

**Contestación Demanda - RADICACIÓN: 20-001-23-33-000-2020-00553-00 -  
DEMANDANTE: HENRY ENRIQUE FLÓREZ - DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO- ICA**

Alvaro Andres de la Hoz Gutierrez <alvaro.delahoz@ica.gov.co>

Mié 1/09/2021 12:23 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Asesora Jurídica <juridica@ica.gov.co>; Juan Fernando Roa Ortiz <juan.roa@ica.gov.co>; Maria Ines Perez Ramirez <maria.perezr@ica.gov.co>

 5 archivos adjuntos (32 MB)

ANEXOS DE REPRESENTACIÓN ICA. (1).pdf; Certificación Talento Humano - HENRY ENRIQUE FLOREZ.pdf; Contestación Demanda - HENRY ENRIQUE FLOREZ.pdf; ICA20212002909 Poder - Proceso HENRY ENRIQUE FLÓREZ.pdf; Soportes - Grupo de Gestion Contratual - Henry Enrique Flórez.pdf;

Doctor  
CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado Tribunal Administrativo del Cesar  
Calle 14 – Carrera 14 Esquina Piso 8 Palacio de Justicia  
[sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar - Cesar  
E. S. D.

De manera atenta se permite el ICA a dar respuesta a la contestación del proceso de la referencia.

REF: RADICACIÓN: 20-001-23-33-000-2020-00553-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HENRY ENRIQUE FLÓREZ  
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

Cordialmente,

**Álvaro De La Hoz Gutiérrez**  
Contratista - Oficina Asesora Jurídica  
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA  
Oficinas Nacionales - Carrera 68A N° 24B - 10 - Edificio Plaza Claro Torre 3  
Bogotá D.C. Colombia  
Teléfono: (57+1) 7563030  
Email: [alvaro.delahoz@ica.gov.co](mailto:alvaro.delahoz@ica.gov.co) - [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co)



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Trabajamos con sentido de responsabilidad en el consumo del papel y la protección del medio ambiente. Política Cero Papel en la Administración Pública (Directiva Presidencial 04 de 2012).

**Aviso Legal: Este mensaje es de interés exclusivo para la persona o personas a la(s) que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala y/o errónea. Si usted lo ha recibido este mensaje por error, este, todas sus copias y archivos adjuntos, deben ser eliminados de sus sistemas y disco duro inmediatamente y notifique al remitente. Si usted no es el destinatario final, no debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje.**

**This message is intended exclusively for the named person or people. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it, all copies and included files of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender.**

Doctor  
**CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA**  
Magistrado Tribunal Administrativo del Cesar  
Calle 14 – Carrera 14 Esquina Piso 8 Palacio de Justicia  
sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar - Cesar  
E. S. D.

REF: RADICACIÓN: 20-001-23-33-000-2020-00553-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HENRY ENRIQUE FLÓREZ  
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

**ÁLVARO ANDRÉS DE LA HOZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.418.869 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 276158, me dirijo ante usted en mi calidad de apoderado del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, según poder que me fuera conferido por el doctor **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**, identificado con CC. 1.030.555.946, abogado con TP. 242.432 del CSJ, domiciliado en Bogotá D.C., jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Representante Judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA**, de conformidad con las Resoluciones 1793 de 2009 y 069925 de 2020 emitidas por la Gerencia General de este Instituto, mediante este escrito, y dentro de la oportunidad, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia, solicitando que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se absuelva al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, declarando probadas las excepciones planteadas, previas las siguientes consideraciones:

## I. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es un Establecimiento Público del orden nacional reestructurado por el decreto 4765 del año 2008 y modificado por los decretos 4766 del año 2008 y 3761 del año 2009, dotado de autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

## II. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

Frente al Domicilio de la entidad, el artículo 3 del Decreto 4765 de 2008, estableció:

“Artículo 3. Domicilio y jurisdicción. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene la jurisdicción en todo el territorio nacional. **Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C.**, y podrá tener regionales y seccionales en cualquier lugar del mismo, de acuerdo a las necesidades del servicio y previa aprobación del Gobierno Nacional.”

### III. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de elementos de fundamentos de hecho, razón y derecho, en la medida que corresponden a situaciones fundadas exclusivamente en manifestaciones e interpretaciones subjetivas, carentes de todo soporte legal o probatorio, debiendo advertir además que:

La relación existente entre mi prohijado y el ahora Demandante, fue en virtud a un vínculo contractual de carácter civil, como lo es el contrato de prestación de servicios, tal como se ha reconocido incluso en el escrito de la demanda.

Además, el mismo demandante reconoce en los fundamentos facticos que el Instituto dio respuesta negativa a su petición de que la relación antes mentada se reconociera como de carácter laboral, por las razones y argumentos de derecho de la defensa que se expondrán más adelante:

### IV. FRENTE A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL MEDIO DE CONTROL

**PRIMERO.** – Es parcialmente cierto, toda vez que. Si bien es cierto, el señor Henry Enrique Flórez fue contratado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA mediante contratos de prestación de servicios también lo es, que todos y cada uno de los mencionados por la parte actora relacionan fecha de inicio y fecha de terminación de la respectiva relación contractual. Así las cosas, la parte actora, realiza una afirmación tendenciosa al afirmar: “(El Sr. HENRY ENRIQUE FLÓREZ FUE CONTRATADO POR EL Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, desde el 27 de enero del año 2006 hasta el 30 de diciembre del año 2016...)”. (Se anexa prueba).

**SEGUNDO.** – No le consta al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, entidad que represento. Que se pruebe.

**TERCERO.** – Es cierto.

**CUARTO.** – No le consta al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, entidad que represento. Que se pruebe.

**QUINTO.** – No es cierto. Es menester señalar que el ahora Demandante prestaba sus servicios de manera independiente y autónoma y en ningún momento se estaba exigiendo al entonces contratista su presencia permanente dentro de las instalaciones de la entidad, sino el cumplimiento de las estipulaciones contractuales. Así las cosas, la parte actora, realiza una afirmación tendenciosa al afirmar que el ahora Demandante recibía órdenes.

**SEXTO.** – Es cierto. La ejecución de un contrato de prestación de servicios puede involucrar múltiples tributos -impuestos (v.gr. Renta, IVA, ICA), tasas y contribuciones para las partes contractuales.

**SÉPTIMO.** – Es cierto.

**OCTAVO.** – Es cierto.

**NOVENO.** – Es cierto.

**DÉCIMO.** – Es cierto.

## **V. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que, frente al contrato de prestación de servicios, tenemos que el mismo se caracteriza porque la prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Otros elementos a tener en cuenta, se centran en que la vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado; su forma de remuneración es por honorarios; no se genera en estos contratos ninguna relación laboral y por ende no hay lugar al pago de prestaciones sociales y finalmente, la afiliación al sistema integral de seguridad social se debe realizar como trabajador independiente, esto es, asume la totalidad de las cotizaciones

Con base en lo anterior, conviene revisar lo contemplado en la respuesta proferida por el ICA, mediante oficio No. 20192125192 del 15 de noviembre de 2019, en virtud del cual se negó el reconocimiento de existencia de contrato laboral y se le informó al ahora demandante que “los contratos de prestación de servicios celebrados entre el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y el Señor. Henry Enrique Flórez, no dan lugar al reconocimiento de pago de salarios, prestaciones sociales o cualquier emolumento salarial o prestacional, ya que estos no gozan ni tienen el carácter de contratos laborales, toda vez que se encuentran regidos por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, naturaleza que en ningún momento perdió su carácter”.

Corresponde entonces estudiar lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, respecto de los elementos que constituyen la figura del Contrato de prestación de servicios.

De esta manera encontramos que el numeral tercero de la mentada Ley, establece que los contratos de prestación de servicios son **los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad** y que podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Así mismo dispone que en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que existirá una relación contractual regida por la Ley 80 de 1993, cuando: a) se pacte la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, b) el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, c) se le paguen honorarios por los servicios

prestados y d) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados. (CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN. Sentencia del 01 de marzo de 2012. Radicación numero: 25000232500020080034401).

Del estudio de los contratos de prestación de servicios aportados con el escrito de la Demanda, se encuentra que sobre los mismos, se establecieron las condiciones jurídicas para la ejecución de una verdadera relación de carácter contractual, por cuanto se justificó de manera adecuada la necesidad que daba origen a cada uno de los contratos y se incluyeron sobre los mismos, las cláusulas requeridas para determinar que la contraprestación principal, es propia de un contrato de prestación de servicios, esto es, concurren los elementos que por su naturaleza son propios de un contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad y jurisprudencia precitada.

De lo anterior se colige que el ICA, bajo el principio de legalidad que rodea las actuaciones de la administración pública, acudió a una figura plenamente admitida por el ordenamiento jurídico, para suplir una necesidad del servicio. Así lo ha entendido el consejo de estado al manifestar que “En consecuencia, por apoyarse en normas que le permitían realizar el contrato de prestación de servicios que se cuestiona, la entidad no obró en contra de la legalidad, sino que se sirvió de una figura contemplada en ella para atender los requerimientos de la Administración. (CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. Consejero ponente: JESUS MARIA LEMOS BUSTAMENTE. Sentencia del 05 de mayo de 2005. Radicación numero: 88001-23-31-000-2002-00071-01(3731-03)).

Contrario a lo que manifiesta la parte actora en el capítulo de hechos de la Demanda, en donde indica que la ahora demandante, “realizó su actividad laboral en la entidad cumpliendo horarios de trabajo, recibiendo una remuneración mensual y estando subordinada las directivas del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA, para la realización de su labor, configurándose así un contrato de trabajo, acogiendo la jurisprudencia nacional sobre el contrato realidad, dentro del cual se han cumplido a cabalidad los elementos esenciales del contrato de trabajo estipulados en el artículo 23 del Código Sustantivo del trabajo”, conviene precisar lo siguiente:

Para que se pueda predicar la existencia de una relación laboral, desde tiempos remotos la jurisprudencia ha señalado que deben conjugar tres (3) elementos básicos, que en palabras de la Honorable Corte Constitucional se sintetizan de la siguiente manera: **“El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquel se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación personal del mismo”** (negrilla fuera del texto).

Frente a esto se debe advertir que, frente a la prestación personal del servicio, dentro de la ejecución contractual, el demandante tuvo la autonomía para disponer si la prestación del

Dirección: Oficinas Nacionales - Carrera 68A N° 24B - 10 - Edificio Plaza Claro Torre 3 – Piso 8  
Conmutador: (57+1) 7563030 / Ext.: 3821-3822  
[www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co)

servicio la realizaba personalmente o a través de otra persona, a su libre disposición. Adicionalmente siempre contó con la posibilidad (plasmada incluso dentro del clausulado contractual), de ceder el contrato de prestación servicios suscrito, por lo que no se configura este elemento.

En lo relativo a la subordinación, es relevante señalar que esta se constituye como el elemento determinante para la existencia de una relación laboral, la misma se ha entendido como "(...) *la aptitud que tiene el empleador para impartirle ordenes al trabajador y exigirle su cumplimiento, para dirigir su actividad laboral e imponerle los reglamentos internos de trabajo los cuales deben someterse, "todo dirigido a lograr el objetivo misional trazado".* (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda. Expediente 05001233300020130081301 del 31 de mayo de 2016).

Aclarado el concepto, es patente señalar que el ahora Demandante prestaba sus servicios de manera independiente y autónoma y en ningún momento se estaba exigiendo a la entonces contratista su presencia permanente dentro de las instalaciones de la entidad, sino el cumplimiento de las estipulaciones contractuales.

Contrario sensu, ha indicado el Consejo de Estado en reciente pronunciamiento (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda. Expediente 05001233300020130081301 del 31 de mayo de 2016. C.P. SANDRA LISSETH IBARRA VELEZ) que como contracara de la subordinación laboral y en desarrollo del poder con el que cuentan las entidades públicas para dirigir su actividad contractual, puede existir una coordinación de actividades entre contratantes y contratista, en la que este último se encuentra sujeto, en virtud de las obligaciones y términos pactados contractualmente, sin que por ello se incurra en la dependencia de quien presta sus servicios, frente a la administración. Al respecto, señalo:

"De otra parte, en cuanto a la dirección y coordinación de los contratos de prestación de servicios como modalidad contractual estatal, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece que la dirección general y la obligación de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato recaerán en las entidades estatales. Atendiendo lo dispuesto en la norma precitada, esta Sección ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación". (Subrayado fuera de texto).

En este punto resulta imperioso traer a colación, un reciente pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el cual establece que:

*"También se vislumbra de la jurisprudencia citada ut supra que el hecho de recibir instrucciones sobre la correcta prestación del servicio, cumplir determinados*

*horarios, rendir informes sobre la prestación del mismo no constituyen elementos de una relación de subordinación continuada, si no que se enmarcan en una relación de coordinación que debe existir entre los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios y la administración para la correcta ejecución de los recursos públicos en aras de prestar un mejor servicio”.<sup>1</sup> (Subrayas fuera de texto original).*

Como puede colegirse de los pronunciamientos arriba citados, el hecho de que el contratista ejecutara sus obligaciones contractuales en determinados horarios, comúnmente dispuesto o establecido por el ICA para el desarrollo de sus funciones misionales, no significa que *per se*, este se tratara de un horario específicamente establecido para el hoy demandante.

En gracia de discusión y sin que lo que prosigue signifique aceptación tácita a las supuestas órdenes de las que hace referencia el demandante, vale la pena preguntarse *¿No existe pues, un deber legal radicado en cabeza de quien ejerce una supervisión para exigir el cumplimiento de unas actividades determinadas? O es que, según el dicho del demandante, por su vínculo como contratista con mi representada ¿Esta última estaba impedida para solicitarle resultados y/o cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato?*

Sobre este particular, se hace imperioso reiterar la jurisprudencia emanada del consejo de Estado, con número de radicación 19990003901 (IJ-0039) del 18 de noviembre del año 2003, con Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, en el que textualmente se indicó:

*“(…) Son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a.) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b.) que requiera de conocimientos especializados la labor (art. 32 L. 80/93).*

*Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad.*

**Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades.** Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero ponente: Gabriel Valbuena Hernández, Bogotá D.C., Radicación número: 52001 23 31 000 2010 00505 02 (4066-14).

*encuentra presente el personal de planta. **En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales***". (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Aunado a lo expuesto, encontramos que, por la misma línea, la subsección B de la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, mediante sentencia No.68001-23-33-000-2013-00161-00, consejera ponente: Dra. Bertha Lucia Ramírez De Páez, se estableció lo siguiente:

(...) *"Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que signifique necesariamente la configuración de un elemento de subordinación"*.

Nótese, Honorable Magistrado, que el Consejo de Estado como máximo órgano en materia de lo contencioso administrativo, ha establecido que la figura que surge con ocasión al contrato de prestación de servicios, no es otro que, de una relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, que a la postre significan la garantía del cumplimiento del contrato.

Siguiendo lo preceptuado, se evidencia que para el caso que nos ocupa, existió una verdadera labor de supervisión, que se encuentra plenamente justificada por el principio de moralidad pública. **Mal podría determinarse que la labor de supervisión efectuada sobre los contratos de prestación de servicios suscritos con la Demandante, tuviera un alcance distinto al de vigilancia y control en cabeza de la supervisión del contrato, que por virtud de la Ley (artículo 14 de la Ley 80 de 1993) y otras normas expedidas, cuenta con las facultades para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado, a la luz del postulado de coordinación que subyace entre las partes**, tal como lo dispuso el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa en el pronunciamiento previamente reseñado.

Finalmente, con relación al tercer elemento, esto es, la remuneración entendida como salario, cabe precisar que contrario a lo manifestado por la parte actora en todo el contenido de la Demanda, esta no percibió ni devengó salario, pues en cada Contrato de prestación de servicios se pactó una suma de dinero equivalente a honorarios como contraprestación a servicios prestados, a los cuales, se les realizó las respectivas retenciones de carácter tributario causados en razón al cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas con el contratante.

Honorable Magistrado, de lo deprecado en las líneas que anteceden, se tiene que no existe en el caso de marras, prueba alguna que demuestre que al demandante se le exigía

cumplimiento de horario o se le dieran órdenes, o que se le tratara como funcionario y no como contratista, o cualquier otro elemento que pudiera fundar el elemento de subordinación al interior de la relación contractual sostenida con el hoy demandante, durante el tiempo en que se encontró vinculado con la entidad a la cual represento. De todo lo anterior se concluye que al no existir dicho elemento –subordinación-, no es dable considerar reconocer una relación de tipo laboral, ni mucho menos declarar la nulidad del acto administrativo mediante el cual se negó su reconocimiento; por lo que se hace forzoso concluir que no se encuentran dados –para el caso de marras- los presupuestos que la Jurisprudencia del máximo organismo de lo contencioso Administrativo, ha determinado para la configuración del denominado Contrato Realidad.

## **VI. EXCEPCIONES DE FONDO**

### **COBRO DE NO LO DEBIDO**

En atención a lo indicado señor Magistrado, queda claro que al no haber existido un vínculo laboral entre la parte actora y mi prohijado, no hay lugar a pago de ningún emolumento cuya naturaleza y/o resorte sea el del vínculo antes mencionado, pues mal podría la entidad a la que represento, reconocer los mismos sin existir causa que le de origen. Para el caso en particular, queda claro incluso como el demandante lo reconoce en el escrito de demanda que lo que ha firmado con mí representada es un contrato de prestación de servicios, el cual como quedo claro en los argumentos de la defensa, no tiene relación alguna con un contrato de trabajo.

Por lo anterior solicito, se declare probada la excepción de cobro de lo no debido en lo que respecta a la entidad que represento, esto es: Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.

### **CARENCIA DEL DERECHO RECLAMADO**

Queda claro que, al no existir ningún emolumento por pagar por parte de mi representada, tal como ha quedado expuesto en la narrativa que corresponde a la contestación de la presente Demanda, no le asiste derecho de ningún tipo al hoy demandante, toda vez que el mismo depende de una causa cuyo origen exista y como se ha dejado claro, este no tiene asidero jurídico por lo tanto no existe legalmente.

Lo anterior teniendo en cuenta que lo que existió entre el señor Henry Enrique Flórez y el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, fue un verdadero contrato de prestación de servicios.

### **EXCEPCION GENERICA.**

Con fundamento en el artículo 187 del C.P.A.C.A en concordancia con lo establecido en el Artículo 282 del Código General del Proceso, - Resolución sobre excepciones, - cuando el fallador halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

## VII. PRUEBAS

Señor Magistrado, le solicito decretar y tener como pruebas las **DOCUMENTALES** presentadas con la demanda y las siguientes:

- **DOCUMENTALES:**

- a) Copia del Acta de Conciliación Extrajudicial adelantada ante la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Valledupar, incoada por el señor Henry Enrique Flórez quien actúa como la parte actora del presente proceso en contra del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.
- b) Certificación emitida por la coordinación del grupo de Gestión del Talento Humano con fecha del 18 de agosto de 2021 que certifica que el señor HENRY ENRRIQUE FLÓREZ, no ha tenido vínculo legal y reglamentario en la planta personal del Instituto colombiano agropecuario – ICA.
- c) Copia de los contratos y certificaciones - información relacionada con el vínculo contractual que hubo entre el Señor Henry Enrique Flórez y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

- **TESTIMONIALES:**

- a) Le solicito señor Magistrado, decretar la prueba testimonial, que rendirá el Dr. **LUIS ARMANDO CASTRO ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.539.975 de Santa Marta (Magdalena), quien en la actualidad funge como Gerente Seccional Cesar de esta entidad, quien declarará sobre los hechos que le consten de la demanda y de la contestación de la Demanda. El Dr. **LUIS ARMANDO CASTRO ORTEGA**, puede ser citado a la dirección de correo electrónico: [luis.castro@ica.gov.co](mailto:luis.castro@ica.gov.co) o donde funcionan las oficinas de la Gerencia Seccional Cesar, ubicadas en la Calle 22 # 14 – 30 Barrio 12 de octubre en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar.

## VIII. ANEXOS

1. Poder conferido al suscrito por el Dr. Juan Fernando Roa Ortiz, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICA.
2. Resolución de nombramiento del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICA.
3. Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICA.
4. Resolución 001793 de 20 de mayo de 2009 delegación de funciones.
5. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
6. El expediente administrativo del señor Henry Enrique Flórez.

## IX. NOTIFICACIONES

Para efectos de citación a notificación o comunicación del demandado INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, las recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 68A N° 24B - 10 - Edificio Plaza Claro Torre 3 – Piso 8 Conmutador: (57+1) 7563030 / Ext.: 3821-3822 Correo electrónico: [notifica.judicial@ica.gov.co](mailto:notifica.judicial@ica.gov.co); [juridica@ica.gov.co](mailto:juridica@ica.gov.co)

Para efectos de citación a notificación o comunicación del suscrito en mi calidad de apoderado, las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, ubicado en la Carrera 68A N° 24B - 10 - Edificio Plaza Claro Torre 3 – Piso 8 Conmutador: (57+1) 7563030 / Ext.: 3821-3822 Correo electrónico: [alvaro.delahoz@ica.gov.co](mailto:alvaro.delahoz@ica.gov.co)

Atentamente:

**ÁLVARO ANDRÉS DE LA HOZ GUTIERREZ**  
**CC. No 1.018.418.869 de Bogotá D.C.**  
**Tarjeta Profesional No. 276158 CSJ**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA  
NÚMERO PATRONAL 01008241275  
NIT 899999069-7**

**CERTIFICA:**

Que revisados los Archivos de Gestión del Grupo de Talento Humano y el Archivo Central, no se identificó registro alguno que indique que el señor HENRY ENRIQUE FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.022.542, hubiese tenido o tenga vínculo legal y reglamentario en la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de agosto de 2021, a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando 20213120486 del 12 de agosto de 2021.



**LILIANA AMPARO FERNANDEZ MUÑOZ**

**Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano (E)**

Elaboró: Daniela Castro – Grupo de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Kevin Sogamoso D.- Grupo de Gestión del Talento Humano. 

**11.2.2**  
**Bogotá D.C.,**

ICA Radicado Manual

Fecha: 11/08/2021

Radicado: ICA20212002909

Anexos:

**Doctor**  
**CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA**  
Magistrado Tribunal Administrativo del Cesar  
Calle 14 – Carrera 14 Esquina Piso 8 Palacio de Justicia  
sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar - Cesar  
E. S. D.

**ASUNTO: OTORGA PODER, RADICADO 20-001-23-33-000-2020-00553-00, MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, DEMANDANTE: HENRY ENRIQUE FLÓREZ, DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.**

**JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.555.946 de Bogotá DC, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 242.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Representante Judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA**, establecimiento público del orden nacional, y actuando de conformidad con la delegación conferida en la Resolución No. 001793 del 20 de mayo de 2009, expedida por el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, manifiesto a usted, respetuosamente, que confiero **PODER** al abogado **ÁLVARO ANDRÉS DE LA HOZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.418.869 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 276158, otorgada por el CSJ, correo electrónico registrado alvaro.delahoz@ica.gov.co, para que represente al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, durante todo el proceso de la referencia. El abogado cuenta con todas las facultades para el ejercicio del presente mandato, en especial sustituir, conciliar, etc., y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de este.

Nota: El presente poder se confiere en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, a través de mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y se les aplicara presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando provengan de los correos electrónicos de los apoderados registrados el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

**JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Un (1) archivo anexo  
Proyectó: Álvaro Andrés De La Hoz Gutiérrez

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
SFP No. 0012-2.18**

OK  
FuiP  
12/09/06  
LAMP

**FECHA:** Valledupar, 27 de Enero de 2006  
**NOMBRE:** HENRY ENRIQUE FLOREZ  
**IDENTIFICACION:** CC. No. 77.022.542  
**DIRECCION:** CALLE 45 No. 5Bis 124 Valledupar

El doctor LUIS DOMINGO RODRIGUEZ CASTRO, Coordinador Seccional Cesar del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, identificado con CC.79.382.369 No. de Bogotá autoriza a el señor HENRY ENRIQUE FLOREZ para prestar los servicios que se relacionan a continuación, en el ICA, previas las siguientes consideraciones: 1) Que para el efectivo cumplimiento de las Directivas Presidenciales e Institucionales de Austeridad del gasto y eficiencia administrativa, el Instituto requiere de un Auxiliar Tecnico de apoyo para el Grupo: Prevención, Control y erradicación de Riesgos Zoonosarios, con sede en AGUACHIGA, con el fin de dar cumplimiento a las actividades relacionadas con el cargo en el área de Prevención, Control y Erradicación de Riesgos Zoonosarios, . 2) Que en la actualidad el ICA no cuenta con personal de planta suficiente para el cumplimiento de dichas actividades, conforme a la certificación expedida por el Coordinador Seccional. 3) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 permite la celebración de contratos de prestación de servicios. 4) Que la Directiva Presidencial No. 10 y el Decreto 2170 de 2002, establecen que se pueden celebrar contratos de prestación de servicios, de apoyo a la gestión de la entidad, con el propósito de obtener los resultados esperados. 5) Que se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador Administrativo y Financiero.

1. **OBJETO:** Prestar los servicios técnicos como Auxiliar de Técnico, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, para apoyar la gestión tanto institucional como del Grupo: Prevención, Control y Erradicación de Riesgos Zoonosarios, con sede en Aguachica.
2. **OBLIGACIONES:** El señor HENRY ENRIQUE FLOREZ, para el cumplimiento del presente contrato se obliga a: 1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad técnica durante el desarrollo del objeto contractual. 2) Todas las inherentes al cargo. 3) presentación mensual de informe de actividades 4) Prestar su oportuna colaboración para la diligente prestación de sus servicios técnicos. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse. 6) Rendir dentro del plazo del contrato, informes mensuales de las actividades realizadas, así como el informe final sobre las gestiones adelantadas con los resultados correspondientes. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho.
3. **PLAZO:** La ejecución del presente contrato se efectuará en un término de (7) SIETE MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía única y a la suscripción de la correspondiente acta de iniciación entre el Contratista y el Supervisor del presente contrato.
4. **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 4.200.000) con pagos

Mensuales, mes vencido, cada pago de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 600.000), previa certificación de que el servicio ha sido prestado a satisfacción por parte del Supervisor.

**PARAGRAFO1**

Cuando sea necesario el desplazamiento del contratista a lugares fuera del área de trabajo, el ICA reconocerá los gastos de viaje, de conformidad con las tarifas establecidas para sus funcionarios, previa autorización del Gerente General. Los pasajes serán suministrados o reconocidos por el ICA y legalizados por el Contratista dentro de los diez (10) siguientes a la presentación de los comprobantes respectivos.

**PARAGRAFO 2:**

Al valor del presente contrato, se le liquida el 8% correspondiente al IVA retenido, que el Instituto asume como mayor valor del gasto o costo y se liquida con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según el artículo 437 del Estatuto Tributario, valor que asciende a la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE, (\$336.000)

**5. PRESUPUESTO:**

Los gastos ocasionados por el presente contrato de prestación de servicios, serán con cargo al rubro Servicios Personales, Programa 0520, Subprograma 1100, Proyecto 02, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la Coordinación Seccional Cesar.

**6. GARANTÍAS:**

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía bancaria o de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de éste y cuatro (4) meses más. Si para el desarrollo del presente contrato, el ICA le hiciera entrega al CONTRATISTA de elementos de carácter devolutivo, éste deberá constituir a favor del Instituto una póliza que garantice el correcto manejo y devolución de tales bienes, por la suma que se deduzca y asigne con base en el Acta de Inventario respectivo, vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

**7. SUPERVISION:**

El ICA ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio del Jefe de la Oficina Local o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del ICA y porque el contrato se cumpla en un todo, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, teniendo como premisas fundamentales la calidad y oportunidad en la entrega de resultados y medios de transferencia si hay lugar a ello, que se le requieran al contratista.

El señor HENRY ENRIQUE FLOREZ debe acusar recibo del presente Contrato de Prestación de Servicios, manifestando bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y prohibiciones contempladas en la Ley 80 de 1993.

Se deja constancia que el presente contrato de prestación de servicios no genera vínculo laboral alguno del señor HENRY ENRIQUE FLOREZ para con el ICA.

Son de cargo del señor HENRY ENRIQUE FLOREZ los descuentos de Retención en la Fuente y los demás establecidos por Ley.

  
Luis Domingo Rodríguez Castro  
CC. No. 79.382.369 de Bogotá  
Coordinador Seccional Cesar  
Reviso: D.A.D. 

  
HENRY ENRIQUE FLOREZ  
CC. 77.022.542  
Contratista.

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

**CERTIFICA**

Con base en la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, identificado con C.C No. **77.022.542**, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899.999.069-7, el Contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **SFP-0012-218-2006**, con las siguientes características:

<b>OBJETO:</b>	Prestar los servicios técnicos como Auxiliar de Técnico, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, para apoyar la gestión tanto institucional como del Grupo: Prevención, Control y Erradicación de Riesgos Zoonosario, con sede en Aguachica.
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000)
<b>HONORARIOS MENSUALES DE:</b>	SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)
<b>FECHA DE INICIO:</b>	27 de enero de 2006
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	26 de agosto de 2006
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Ejecutado
<b>OBLIGACIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad técnica durante el desarrollo del objeto contractual.</li> <li>2) Todas las inherentes al cargo.</li> <li>3) presentación mensual de informe de actividades.</li> <li>4) Prestar su oportuna colaboración para la diligente prestación de sus servicios técnicos.</li> <li>5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse.</li> <li>6) Rendir dentro del plazo del contrato, informes mensuales de las actividades realizadas, así como el informe final sobre las gestiones adelantadas con los resultados correspondientes.</li> <li>7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho.</li> </ol>

NOTA: El contratista no desempeñaba cargo alguno y no desarrollaba funciones por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.



**DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO**  
**Coordinador del Grupo de Gestión Contractual**

Elaboro: Deyna Lizeth Chinchá Tisoy  
Revisó: Leandro Daniel Díaz Domínguez

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA  
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
SFP No. 004-218

4

FECHA: Valledupar, 31 de mayo de 2007  
NOMBRE: HENRY ENRIQUE FLOREZ  
IDENTIFICACION: CC. No. 77.022.542 de V/dupar  
DIRECCION: CALLE 45 No. 5Bis 124 Valledupar  
Celular: 3163108015

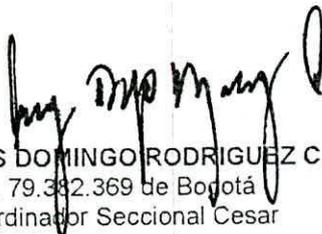
Entre los suscritos a saber **LUIS DOMINGO RODRIGUEZ CASTRO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No.79.382.369 de Bogotá, en su carácter de Coordinador Seccional del ICA Cesar, debidamente facultado por la Gerencia General del ICA, para ordenar gastos mediante resolución No. 3442 del 20 de Noviembre de 2001, modificada parcialmente por la resolución No. 000016 del 3 de enero de 2006, quien en adelante se denominará el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, establecimiento público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992 y 2645 de 1993, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará el **ICA** de una parte y **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.022.542 de Valledupar (Cesar) quien obra en su propio nombre; por la otra parte y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que para el efectivo cumplimiento de las Directivas Presidenciales e Institucionales de Austeridad del gasto y eficiencia administrativa, el Instituto requiere un Auxiliar Contable de apoyo para el Grupo de Coordinación Administrativa y Financiera con sede en Valledupar, con el fin de dar cumplimiento a las actividades relacionadas con el área Administrativa en la seccional Cesar). 2) Que en la actualidad el ICA no cuenta con personal de planta suficiente para el cumplimiento de dichas actividades, conforme a la certificación expedida por el Coordinador Seccional. 3) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 permite la celebración de contratos de prestación de servicios. 4) Que la Directiva Presidencial No. 10 y el Decreto 2170 de 2002, establecen que se pueden celebrar contratos de prestación de servicios, de apoyo a la gestión de la entidad, con el propósito de obtener los resultados esperados. 5) Que se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador Administrativo y Financiero de la Seccional Cesar. Las partes acuerdan celebrar el presente contrato en los siguientes términos **CLAUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar los servicios como Auxiliar Contable, por sus propios medios, con plena autonomía Administrativa, para apoyar la gestión tanto institucional como del Grupo de Coordinación Administrativa y Financiera con sede en Valledupar **CLAUSULA SEGUNDA.- Obligaciones del CONTRATISTA:** El Señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, para el cumplimiento del presente contrato se obliga a: 1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad profesional durante el desarrollo del objeto contractual. 2) Todas las inherentes al cargo. 3) Labores como Auxiliar Contable del área Administrativa en VALLEDUPAR. 4) Prestar su oportuna colaboración para la diligente prestación de sus servicios profesionales. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrambamientos que puedan presentarse. 6) Rendir dentro del plazo del contrato, informes mensuales de las actividades realizadas, así como el informe final sobre las gestiones adelantadas con los resultados correspondientes. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLAUSULA TERCERA. Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (5.250.000) MCTE, pagaderos con corte al día 30 de cada mes, en mensualidades vencidas de SETECIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) MCTE, previa presentación del informe mensual de actividades donde se certifique que el servicio ha sido prestado a satisfacción, por parte del Supervisor y fotocopia de los pagos mensuales de salud y pensión. **PARAGRAFO 1:** Al valor del presente contrato, se le liquida el 8% correspondiente al IVA retenido, que el Instituto asume como mayor valor del gasto o costo y se liquida con destino a la Dirección de

1

prestado a satisfacción, por parte del Supervisor y fotocopia de los pagos mensuales de salud y pensión. **PARAGRAFO 1:** al valor del presente contrato, se le liquida el 8% correspondiente al IVA retenido, que el Instituto asume como mayor valor del gasto o costo y se liquida con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según el artículo 437 del Estatuto Tributario, valor que asciende a la suma de CUATROCIENTOS VENITE MIL (\$420.000) MCTE. **PARAGRAFO 2:** Cuando sea necesario el desplazamiento del contratista a lugares fuera del área de trabajo, el ICA reconocerá los gastos de viaje, de conformidad con las tarifas establecidas para sus funcionarios, previa autorización del Coordinador Seccional. Los pasajes serán suministrados o reconocidos por el ICA y legalizados por el Contratista dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de los comprobantes respectivos. **CLAUSULA CUARTA.- Duración y Vigencia:** La ejecución del presente contrato se efectuará en un término de (7) SIETE MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía única y a la suscripción de la correspondiente acta de iniciación entre el Contratista y el Supervisor del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA.-Garantías:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía bancaria o de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de éste y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Si para el desarrollo del presente contrato, el ICA le hiciera entrega al CONTRATISTA, de elementos de carácter devolutivo, este deberá constituir a favor del Instituido una póliza que garantice el correcto manejo y devolución de tales bienes, por la suma que se deduzca y asigne con base en el acta de inventario respectivo, vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEXTA.- Multas:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, multas iguales al uno por ciento (1%) del valor del contrato y sin perjuicio de cobrar los demás daños causados. El CONTRATISTA autoriza al ICA, para que el valor de las multas, una vez queden en firme, se descuenten de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto del contrato o solicite su pago a la entidad aseguradora o bancaria, que haya otorgado la garantía única de cumplimiento. **CLAUSULA SEPTIMA.- Caducidad:** El ICA por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; b) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de informar de inmediato al ICA y a las demás autoridades competentes, cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho contrario a la Ley. Así mismo será causal para declarar la caducidad, la celebración de pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad del contrato, el ICA lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el Artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA OCTAVA.- Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, el ICA impondrá una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA NOVENA.-** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no le asiste ningún tipo de inhabilidad o de incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impidan la celebración del contrato. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se obliga a ceder el contrato previa autorización del ICA y si ello no fuere posible a renunciar a su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA.- Supervisión.** El ICA ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio de la Coordinación Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del ICA y porque el contrato se cumpla en un todo, de acuerdo con las estipulaciones contractuales teniendo como premisas fundamentales la calidad y oportunidad en la entrega de resultados y medios de transferencia si hay lugar a ello, que se le requieran al CONTRATISTA, de conformidad con la Cláusula Segunda de este contrato. **CLAUSULA UNDÉCIMA.-** El ICA y el CONTRATISTA harán todo lo posible por resolver en forma amistosa y directa, las diferencias que surjan entre las partes con relación a este contrato. **CLAUSULA DUODÉCIMA.- Cesión:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato sin previa autorización del ICA. **CLAUSULA DECIMOTERCERA.-** El retardo u omisión por parte del ICA en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a

principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMOQUINTA.-** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del presente contrato, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicar por escrito al ICA dentro de los cinco días calendario siguientes a los hechos. **CLAUSULA DECIMOSEXTA.- Relación Laboral:** Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el presente contrato por su naturaleza jurídica no genera vínculo laboral alguno con el contratista, ni el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLAUSULA DECIMOSEPTIMA.- Imputación Presupuestal:** El presente contrato se pagará con cargo al rubro Servicios Personales, programa 0520, subprograma 1100, proyecto 02, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 00112 del 29 de mayo 2007. **CLAUSULA DECIMOCTAVA.- Responsabilidad:** El CONTRATISTA responderá de conformidad con los términos señalados en los Artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMONOVENA.- Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y su imputación presupuestal. Para su ejecución se requiere: a) La aprobación de la garantía por parte del ICA; b) Publicación en el Diario Oficial por parte del CONTRATISTA; c) Suscripción del Acta de Iniciación entre el Contratista y el Supervisor. d) Afiliación del CONTRATISTA a una EPS y a un Fondo de Pensiones legalmente establecido en Colombia. **CLAUSULA VIGÉSIMA.-** Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Valledupar. Para constancia se firma en Valledupar, Cesar, a los Treinta y un (31) días del mes de mayo de 2007.

30/DIC/2007

  
LUIS DOMINGO RODRIGUEZ C.  
C.C. 79.382.369 de Bogotá  
Coordinador Seccional Cesar

  
HENRY ENRIQUE FLOREZ  
CC. No. 77.022.542 de Valledupar  
Contratista

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

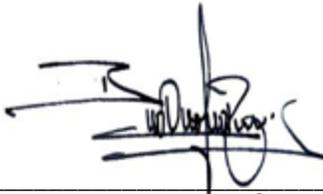
**CERTIFICA**

Con base en la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, identificado con C.C No. **77.022.542**, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899.999.069-7, el Contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **SFP 004-218-2007**, con las siguientes características:

<b>OBJETO:</b>	Prestar los servicios como Auxiliar Contable, por sus propios medios con plena autonomía Administrativa. para apoyar la gestión tanto institucional como del Grupo de Coordinación Administrativa y Financiera con sede en Valledupar
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	INCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000)
<b>HONORARIOS MENSUALES DE:</b>	SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000)
<b>FECHA DE INICIO:</b>	01 de junio de 2007
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	30 de diciembre de 2007
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Ejecutado
<b>OBLIGACIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad profesional durante el desarrollo del objeto contractual.</li> <li>2) Todas las inherentes al cargo.</li> <li>3) Labores como Auxiliar Contable del área Administrativa en VALLEDUPAR.</li> <li>4) Prestar su oportuna colaboración para la diligente prestación de sus servicios profesionales.</li> <li>5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse.</li> <li>6) Rendir dentro del plazo del contrato. Informes mensuales de las actividades realizadas. Así como el informe final sobre las gestiones adelantadas con los resultados correspondientes.</li> <li>7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho.</li> </ol>

NOTA: El contratista no desempeñaba cargo alguno y no desarrollaba funciones por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.



---

**DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO**  
Coordinador del Grupo de Gestión Contractual

Elaboro: Deyna Lizeth Chinchá Tisoy  
Revisó: Leandro Daniel Díaz Domínguez

157

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA  
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
SFP No. 010-218**

**FECHA:** Valledupar, febrero 18 de 2008  
**NOMBRE:** HENRY ENRIQUE FLOREZ  
**IDENTIFICACION:** CC. No. 77.022.542 de V/dupar  
**DIRECCION:** CALLE 45 No. 5Bis 124 Valledupar  
Celular: 3163108015

Entre los suscritos a saber **LUIS DOMINGO RODRIGUEZ CASTRO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No.79.382.369 de Bogotá, en su carácter de Coordinador Seccional del ICA Cesar, debidamente facultado por la Gerencia General del ICA, para ordenar gastos mediante resolución No. 3442 del 20 de Noviembre de 2001, modificada parcialmente por la resolución No. 000016 del 3 de enero de 2006, quien en adelante se denominará el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, establecimiento público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992 y 2645 de 1993, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará el **ICA** de una parte y **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.022.542 de Valledupar (Cesar) quien obra en su propio nombre; por la otra parte y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que para el efectivo cumplimiento de las Directivas Presidenciales e Institucionales de Austeridad del gasto y eficiencia administrativa, el Instituto requiere un **Auxiliar Contable** de apoyo para el Grupo de Coordinación Administrativa y Financiera con sede en Valledupar, con el fin de dar cumplimiento a las actividades relacionadas con el área Administrativa en la seccional Cesar). 2) Que en la actualidad el ICA no cuenta con personal de planta suficiente para el cumplimiento de dichas actividades, conforme a la certificación expedida por el Coordinador Seccional. 3) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 permite la celebración de contratos de prestación de servicios. 4) Que la Directiva Presidencial No. 10 y el Decreto 2170 de 2002, establecen que se pueden celebrar contratos de prestación de servicios, de apoyo a la gestión de la entidad, con el propósito de obtener los resultados esperados. 5) Que se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador Administrativo y Financiero de la Seccional Cesar. Las partes acuerdan celebrar el presente contrato en los siguientes términos **CLAUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar los servicios como Auxiliar Contable, por sus propios medios, con plena autonomía Administrativa, para apoyar la gestión tanto institucional como del Grupo de Coordinación Administrativa y Financiera con sede en Valledupar **CLAUSULA SEGUNDA.- Obligaciones del CONTRATISTA:** El Señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, para el cumplimiento del presente contrato se obliga a: 1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad profesional durante el desarrollo del objeto contractual. 2) Todas las inherentes al cargo. 3) Labores como Auxiliar Contable del área Administrativa en **VALLIEDUPAR**. 4) Prestar su oportuna colaboración para la diligente prestación de sus servicios profesionales. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse. 6) Rendir dentro del plazo del contrato, informes mensuales de las actividades realizadas, así como el informe final sobre las gestiones adelantadas con los resultados correspondientes. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLAUSULA TERCERA. Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$8.640.000) MCTE**, pagaderos con corte al día 30 de cada mes, en mensualidades vencidas de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE**, previa presentación del informe mensual de actividades donde se certifique que el servicio ha sido Prestado a satisfacción, por parte de Supervisor y fotocopia de los pagos mensuales de salud, ARP y pensión. **PARAGRAFO 1:** a

valor del presente contrato, se le liquida el 8% correspondiente al IVA retenido, que el Instituto asume como mayor valor del gasto o costo y se liquida con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según el artículo 437 del Estatuto Tributario, valor que asciende a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$640.000) MCTE. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**PARAGRAFO 2:** Cuando sea necesario el desplazamiento del contratista a lugares fuera del área de trabajo, el ICA reconocerá los gastos de viaje, de conformidad con las tarifas establecidas para sus funcionarios, previa autorización del Coordinador Seccional. Los pasajes serán suministrados o reconocidos por el ICA y legalizados por el Contratista dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de los comprobantes respectivos.

**CLAUSULA CUARTA.- Duración y Vigencia:** La ejecución del presente contrato se efectuará en un término de (10) DIEZ MESES, contados a partir de la aprobación de la garantía única y a la suscripción de la correspondiente acta de iniciación entre el Contratista y el Supervisor del presente contrato.

**CLAUSULA QUINTA.-Garantías:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía bancaria o de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de éste y cuatro (4) meses más.

**PARAGRAFO:** Si para el desarrollo del presente contrato, el ICA le hiciera entrega al CONTRATISTA, de elementos de carácter devolutivo, este deberá constituir a favor del Instituido una póliza que garantice el correcto manejo y devolución de tales bienes, por la suma que se deduzca y asigne con base en el acta de inventario respectivo, vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

**CLAUSULA SEXTA.- Multas:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, multas iguales al uno por ciento (1%) del valor del contrato y sin perjuicio de cobrar los demás daños causados. El CONTRATISTA autoriza al ICA, para que el valor de las multas, una vez queden en firme, se descuenten de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto del contrato o solicite su pago a la entidad aseguradora o bancaria, que haya otorgado la garantía única de cumplimiento.

**CLAUSULA SEPTIMA.- Caducidad:** El ICA por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; b) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de informar de inmediato al ICA y a las demás autoridades competentes, cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho contrario a la Ley. Así mismo será causal para declarar la caducidad, la celebración de pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad del contrato, el ICA lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el Artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

**CLAUSULA OCTAVA.- Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, el ICA impondrá una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**CLAUSULA NOVENA.-** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no le asiste ningún tipo de inhabilidad o de incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impidan la celebración del contrato. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se obliga a ceder el contrato previa autorización del ICA y si ello no fuere posible a renunciar a su ejecución.

**CLAUSULA DÉCIMA.- Supervisión.** El ICA ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio de la Coordinación Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del ICA y porque el contrato se cumpla en un todo, de acuerdo con las estipulaciones contractuales teniendo como premisas fundamentales la calidad y oportunidad en la entrega de resultados y medios de transferencia si hay lugar a ello, que se le requieran al CONTRATISTA, de conformidad con la Cláusula Segunda de este contrato.

**CLAUSULA UNDÉCIMA.-** El ICA y el CONTRATISTA harán todo lo posible por resolver en forma amistosa y directa, las diferencias que surjan entre las partes con relación a este contrato.

**CLAUSULA DUODÉCIMA.- Cesión:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato sin previa autorización del ICA.

**CLAUSULA DECIMOTERCERA.-** El retardo u omisión por parte del ICA en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora del CONTRATISTA o por incumplimiento de éste a cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia del ICA a

ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMOCUARTA.-** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMOQUINTA.-** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del presente contrato, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicar por escrito al ICA dentro de los cinco días calendario siguientes a los hechos. **CLAUSULA DECIMOSEXTA.- Relación Laboral:** Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el presente contrato por su naturaleza jurídica no genera vínculo laboral alguno con el contratista, ni el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Imputación Presupuestal:** El presente contrato se pagará con cargo al rubro Servicios Personales, programa 0520, subprograma 1100, proyecto 02, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 00029 del 18 de Febrero 2008. **CLAUSULA DECIMOCTAVA.- Responsabilidad:** El CONTRATISTA responderá de conformidad con los términos señalados en los Artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMONOVENA.- Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y su imputación presupuestal. Para su ejecución se requiere: a) La aprobación de la garantía por parte del ICA; b) Publicación en el Diario Oficial por parte del CONTRATISTA; c) Suscripción del Acta de Iniciación entre el Contratista y el Supervisor. d) Afiliación del CONTRATISTA a una EPS, ARP y un Fondo de Pensiones legalmente establecido en Colombia. **CLAUSULA VIGÉSIMA.-** Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Valledupar. Para constancia se firma en Valledupar, Cesar, a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero de 2008.

18/DIC/08

  
LUIS DOMINGO RODRIGUEZ C.  
C.C. 79.382.369 de Bogotá  
Coordinador Seccional Cesar

  
HENRY ENRIQUE FLOREZ  
CC. No. 77.022.542 de Valledupar  
Contratista

ica

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

**CERTIFICA**

Con base en la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, identificado con C.C No. **77.022.542**, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899.999.069-7, el Contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **SFP 010-218**, con las siguientes características:

<b>OBJETO:</b>	Prestar los servicios como Auxiliar Contable, por sus propios medios. Con plena autonomía Administrativa. para apoyar la gestión tanto institucional como de Grupo de Coordinación Administrativa y Financiera con sede en Valledupar
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$8.640.000)
<b>HONORARIOS MENSUALES DE:</b>	OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)
<b>FECHA DE INICIO:</b>	19 de febrero de 2008
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	18 de diciembre de 2008
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Ejecutado
<b>OBLIGACIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad profesional durante el desarrollo del objeto contractual.</li> <li>2) Todas las inherentes al cargo.</li> <li>3) Labores como Auxiliar Contable del área Administrativa en Valledupar.</li> <li>4) Prestar su oportuna colaboración para la diligente prestación de sus servicios profesionales.</li> <li>5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse.</li> <li>6) Rendir dentro del plazo del contrato, informes mensuales de las actividades realizadas, así como el informe final sobre las gestiones adelantadas con los resultados correspondientes</li> <li>7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho.</li> </ol>

NOTA: El contratista no desempeñaba cargo alguno y no desarrollaba funciones por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.



---

**DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO**  
**Coordinador del Grupo de Gestión Contractual**

Elaboro: Deyna Lizeth Chinchá Tisoy  
Revisó: Leandro Daniel Díaz Domínguez



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS**  
**No. CES(P)-31- 235 -2009 -**

Entre los suscritos a saber **JAIME CÁRDENAS LOPEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.722.365 de Cali, en su carácter de Gerente General Encargado Mediante Decreto No. 528 del 24 de febrero de 2009 y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, establecimiento público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará el ICA, de una parte y **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.022.542 de Valledupar, quien obra en su propio nombre; por la otra parte y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que para el efectivo cumplimiento de las directivas presidenciales e institucionales de austeridad del gasto y eficiencia administrativa, el Instituto requiere de un Técnico Operativo, de apoyo procesamiento, análisis y generación de conceptos en evaluación de material de semillas. 2) Que la dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola requiere contratar un Técnico Operativo para el Laboratorio de Semillas de Valledupar, que cumpla con funciones específicas de su perfil, las cuales son fundamentales para generar los resultados que requieren los usuarios con altos estándares de confiabilidad y calidad. 3) Que el señor Henry Enrique Florez, acredita la capacidad para ejecutar el objeto del contrato así como la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área materia de la presente contratación. 3) Que se cuenta con el Estudio Previo donde se justifica la necesidad del servicio. 4) Que en la actualidad el ICA no cuenta con personal de planta suficiente para el cumplimiento de dichas actividades, conforme a la certificación expedida por el Gerente General del Instituto. 5) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, permiten la celebración de contratos de prestación de servicios. 6) Que la Directiva Presidencial No. 10, establece que se pueden celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, con el propósito de obtener los resultados esperados. 7) Que se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Subgerente Administrativa y Financiera Encargada. **CLAUSULA PRIMERA.- Objeto:** El objeto del presente contrato es la Prestación de Servicios Técnicos en el Laboratorio de Semillas en Valledupar **CLÁUSULA SEGUNDA.- Obligaciones del CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga para con esta entidad a realizar las siguientes actividades: **1)** Aplicar todos los conocimientos e idoneidad durante el desarrollo del objeto contractual. **2)** Apoyar en actividades relacionadas con el procesamiento de muestras provenientes de los lotes de semillas mediante las técnicas respectivas **3)** Generar informes de resultados con relación al procesamiento de muestras. **4)** Apoyar actividades de certificación del orden de semillas. **5)** Apoyar trabajo conjunto en el tema relacionado con otras instituciones **6)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir



algún acto o hecho. 7) Afiliarse a los sistemas de Salud, Pensión y Administradora de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y presentar constancias actualizadas al momento de iniciar el contrato y para los correspondientes pagos. **PARAGRAFO:** El contratista además de estas obligaciones debe entregar los resultados acordados y suministrar los medios de transferencia de tecnología efectivos para la adopción y desarrollo de las acciones que el Instituto requiere en el cumplimiento de sus fines, en caso de ser procedente.

**CLAUSULA TERCERA.- Valor del Contrato y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.450.133), pagaderos con corte al día 30 de cada mes mensualidades vencidas, así: en el mes de marzo la suma de SERISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$686.933), los siguientes cuatro (4) meses, en mensualidades vencidas de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$896.000) y seis (6) días del mes de agosto por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$179.200), o proporcional por fracción de mes si se diere el caso, previa presentación del Informe mensual de actividades donde se certifique que el servicio ha sido prestado a satisfacción, por parte del supervisor y fotocopia de los pagos mensuales de salud y pensión. **PARAGRAFO 1:** Al valor del presente Contrato se le liquida el 8% correspondiente al IVA retenido que el Instituto asume como un mayor valor del gasto o costo y se liquida con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según el Artículo 437 del Estatuto Tributario; valor que asciende a la suma de TRESCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL ONCE PESOS M/CTE. (\$356.011). **PARÁGRAFO 2:** Cuando sea necesario el desplazamiento del contratista a lugares fuera del área de trabajo, el ICA reconocerá los viáticos y gastos de viaje, de conformidad con las tarifas establecidas para sus funcionarios, previa autorización del Gerente General. Los pasajes serán suministrados o reconocidos por el ICA y legalizados por el Contratista dentro de los cinco días (5) siguientes a la presentación de los comprobantes respectivos. **CLAUSULA CUARTA.- Duración y Vigencia:** El término del presente contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la aprobación de la póliza por parte del ICA, y su vigencia será por el término del presente contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA.- Garantías:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía bancaria o de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de éste y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Si para el desarrollo del presente contrato, el ICA le hiciere entrega al CONTRATISTA de elementos de carácter devolutivo, éste deberá constituir a favor del Instituto una póliza que garantice el correcto manejo y devolución de tales bienes, por la suma que se deduzca y asigne con base en el Acta de Inventario respectivo, vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEXTA.- Multas:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en desarrollo de este contrato, el ICA queda facultado para imponer al CONTRATISTA multas iguales al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicho valor sobrepase el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de cobrar los demás daños causados. El CONTRATISTA autoriza al ICA para que el valor de las multas, una vez queden en firme, se descuenten de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto del contrato o solicite su pago a la entidad aseguradora o bancaria, que haya otorgado la



garantía única de cumplimiento. En caso de aplicación de multas, el CONTRATISTA se obliga a reponer el valor de la garantía única de cumplimiento; en caso de no hacerlo así, el ICA queda autorizado para hacerlo con cargo al CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA.- Caducidad:** El ICA por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; b) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de informar de inmediato al ICA y a las demás autoridades competentes, cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho contrario a la Ley. Así mismo será causal para declarar la caducidad, la celebración de pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad del contrato, el ICA lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el Artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA OCTAVA.- Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, el ICA impondrá una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no le asiste ningún tipo de inhabilidad o de incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impidan la celebración del contrato. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se obliga a ceder el contrato previa autorización del ICA y si ello no fuere posible a renunciar a su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA.- Supervisión.** El ICA ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio del Gerente Seccional o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del ICA y porque el contrato se cumpla en un todo, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en la Resolución No. 2036 del 27 de septiembre de 2004, teniendo como premisas fundamentales la calidad y oportunidad en la entrega de resultados y medios de transferencia si hay lugar a ello, que se le requieran al CONTRATISTA, de conformidad con la Cláusula Segunda de este contrato. **CLAUSULA UNDÉCIMA.- El ICA y el CONTRATISTA** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa y directa, las diferencias que surjan entre las partes con relación a este contrato. **CLAUSULA DUODÉCIMA.- Cesión:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato sin previa autorización del ICA. **CLAUSULA DECIMOTERCERA.- El retardo u omisión por parte del ICA** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora del CONTRATISTA o por incumplimiento de éste a cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia del ICA a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMOCUARTA.-** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMOQUINTA.-** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del presente contrato, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando

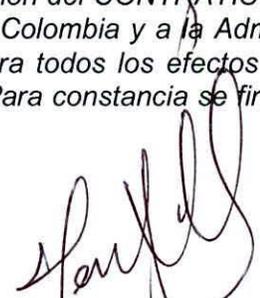
Contrato de Prestación de Servicios  
HENRY ENRIQUE FLOREZ  
Hoja No. 4

COMPROMISO REGISTRADO  
09 MAR 2009  
PRESUPUESTO

se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicar por escrito al ICA dentro de los cinco días calendario siguientes a los hechos. **CLAUSULA DECIMOSEXTA.- Relación Laboral:** Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el presente contrato por su naturaleza jurídica no genera vínculo laboral alguno con el contratista, ni el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Imputación Presupuestal:** El presente contrato se pagará con cargo al rubro Servicios Personales, programa Programa 0520, subprograma 1100, proyecto 02, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 0195 del 2 de marzo de 2009. **CLAUSULA DECIMOCTAVA.- Responsabilidad:** El CONTRATISTA responderá de conformidad con los términos señalados en los Artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMONOVENA.- Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y su imputación presupuestal. Para su ejecución se requiere: a) La aprobación de la garantía por parte del ICA; b) Suscripción del Acta de Iniciación entre el Contratista y el Supervisor. c) Afiliación del CONTRATISTA a una EPS, a un Fondo de Pensiones legalmente establecido en Colombia y a la Administradora de Riesgos Profesionales. **CLAUSULA VIGÉSIMA.-** Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá. Para constancia se firma en Bogotá, a los

09 MAR. 2009

  
**JAIME CÁRDENAS LÓPEZ**  
C.C. No. 16.722.365 de Cali  
Gerente General (E)

  
**HENRY ENRIQUE FLOREZ**  
C.C.No. de  
Contratista

Preparado por: Yaneth Bernal  
Vo.Bo: Karina Landazabal.   
Vo.Bo. Abogado Gestión Contractual   
Vo.Bo. Subgerente Admtva. y Financiera 

No. 386  
COMPROMISO REGISTRADO  
09 MAR 2009  
PRESUPUESTO 

RS  
\$4.806.144

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

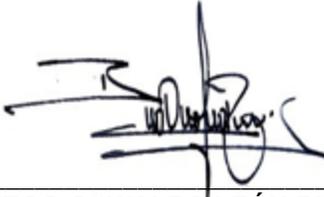
**CERTIFICA**

Con base en la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, identificado con C.C No. **77.022.542**, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899.999.069-7, el Contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **CES (P)-31-235-2009**, con las siguientes características:

<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios Técnicos en el Laboratorio de Semilla en Valledupar.
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$4.450.133).
<b>HONORARIOS MENSUALES DE:</b>	OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$896.000).
<b>FECHA DE INICIO:</b>	09 de marzo de 2009
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	06 de agosto de 2009
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Ejecutado
<b>OBLIGACIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad durante el desarrollo del objeto contractual.</li> <li>2) Apoyar en actividades relacionadas con el procesamiento de muestras provenientes de los lotes de semillas mediante las técnicas respectivas.</li> <li>3) Generar informes de resultados con relación al procesamiento de muestras.</li> <li>4) Apoyar actividades de certificación del orden de semillas.</li> <li>5) Apoyar trabajo conjunto en el tema relacionado con otras instituciones</li> <li>6) Realizar las demás actividades que le asigne el Supervisor del Contrato, relacionadas con el Objeto del mismo.</li> <li>7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho</li> <li>8) Afiliarse a los sistemas de Salud, Pensión y Administradora de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y presentar constancias actualizadas al momento de iniciar el contrato y para los correspondientes pagos.</li> </ol>

NOTA: El contratista no desempeñaba cargo alguno y no desarrollaba funciones por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.



**DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO**  
**Coordinador del Grupo de Gestión Contractual**

Elaboro: Deyna Lizeth Chinchá Tisoy  
Revisó: Leandro Daniel Díaz Domínguez

17 SEP 2009



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO**  
No. CES-31 **501** -2009 -

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.239.117 de Ibagué (Tolima), en su carácter de Gerente General y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, establecimiento público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará el ICA, de una parte y **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 77.022.542 de Valledupar Cesar, quien obra en su propio nombre; por la otra parte y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que para el efectivo cumplimiento de las Directivas Presidenciales e Institucionales de Austeridad del gasto y eficiencia administrativa, el Instituto requiere de un auxiliar de Técnico para el laboratorio de semillas ubicado en Valledupar (Dpto. del Cesar) . 2) Que el **CONTRATISTA**, acredita la capacidad para ejecutar el objeto del contrato así como la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área materia de la presente contratación. 3) Que se cuenta con el Estudio Previo donde se justifica la necesidad del servicio, el cual hace parte integral del presente contrato. 4) Que en la actualidad el ICA no cuenta con personal de planta suficiente para el cumplimiento de dichas actividades, conforme a la certificación expedida por el Gerente General del Instituto. 5) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, permiten la celebración de contratos de prestación de servicios. 6) Que la Directiva Presidencial No. 10, establece que se pueden celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, con el propósito de obtener los resultados esperados. 7) Que se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Subgerente Administrativa y Financiera. **CLAUSULA PRIMERA.- Objeto:** El objeto del presente contrato es la Prestación de servicios de apoyo como auxiliar de Técnico para el laboratorio de semillas ubicado en Valledupar (Dpto. del Cesar). **CLAUSULA SEGUNDA.- Obligaciones del CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga para con esta entidad a realizar las siguientes actividades: **1)** Aplicar todos los conocimientos e idoneidad durante el desarrollo del objeto contractual. **2)** Apoyar en actividades relacionadas con el procesamiento de muestras provenientes de los lotes de semillas mediante las técnicas respectivas **3)** Generar informes de resultados con relación al procesamiento de muestras. **4)** Apoyar actividades de certificación del orden de semillas. **5)** Apoyar trabajo conjunto en el tema relacionado con otras instituciones **6)** Realizar las demás actividades que le asigne el Supervisor del Contrato, relacionadas con el Objeto del mismo. **7)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. **8)** Afiliarse a los sistemas de Salud, Pensión y Administradora de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y presentar constancias actualizadas de la respectiva cotización, al momento de iniciar el contrato y para los

P. Urdina

17 SEP 2009

*Handwritten signature/initials*

correspondientes pagos de honorarios. **PARAGRAFO 1:** El contratista además de estas obligaciones debe entregar los resultados acordados y suministrar los medios de transferencia de tecnología efectivos para la adopción y desarrollo de las acciones que el Instituto requiere en el cumplimiento de sus fines, en caso de ser procedente. **PARAGRAFO 2:** Si para el desarrollo del contrato, el CONTRATISTA requiriese de elementos de carácter devolutivo, el supervisor podrá hacerle entrega de ellos, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega, suscrita por ambas partes, indicando la obligación de su devolución al terminar el contrato, en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por su uso. **PARAGRAFO 3:** Si para el desarrollo del contrato, fuere necesario la entrega de un vehículo automotor oficial al CONTRATISTA, éste podrá hacer uso del mismo, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega, firmada por ambas partes. Los daños causados al vehículo serán responsabilidad del contratista, salvo el deterioro normal por su uso. **CLAUSULA TERCERA.- Plazo de Ejecución y Vigencia:** El término del presente contrato será de **TRES (03) MESES y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la aprobación de la póliza por parte del ICA, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y su vigencia será por el término del presente contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA CUARTA.- Valor del Contrato y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es la suma **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.136.000.00) M/CTE.** pagaderos con corte al día 30 de cada mes, así: Para los quince (15) días del mes de Septiembre la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000.00) M/CTE** y los siguientes tres (03) meses, en mensualidades vencidas de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$896.000.00) M/CTE.**, o proporcional por fracción de mes si se diere el caso, previa presentación del Informe mensual de actividades donde se certifique que el servicio ha sido prestado a satisfacción, por parte del supervisor y fotocopia de los pagos mensuales de salud y pensión. **PARAGRAFO 1:** Al valor del presente Contrato se le liquida el 8% correspondiente al IVA retenido que el Instituto asume como un mayor valor del gasto o costo y se liquida con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según el Artículo 437 del Estatuto Tributario; valor que asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$250.880.00) M/CTE.** **PARAGRAFO 2:** Cuando sea necesario el desplazamiento del contratista a lugares fuera del área de trabajo, el ICA reconocerá los viáticos y gastos de viaje, de conformidad con las tarifas establecidas para sus funcionarios, previa autorización del Gerente General. Los pasajes serán suministrados o reconocidos por el ICA y legalizados por el Contratista dentro de los cinco días (5) siguientes a la presentación de los comprobantes respectivos. **CLAUSULA QUINTA.- Imputación Presupuestal:** El presente contrato se pagará con cargo al rubro Servicios Personales, Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1754 de septiembre de 2009.. **CLAUSULA SEXTA.- Supervisión.** El ICA ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio del Gerente Seccional del Cesar o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del ICA y porque el contrato se cumpla en un todo, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en la Resolución No. 2036 del 27 de septiembre de 2004, teniendo como premisas fundamentales la calidad y oportunidad en la entrega de resultados y medios de transferencia si hay lugar a ello, que se le requieran al CONTRATISTA, de conformidad con la Cláusula Segunda de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- Garantías:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía bancaria o de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de éste y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA OCTAVA.- Multas:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las

*Handwritten signature/initials*



obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en desarrollo de este contrato, el ICA queda facultado para imponer al CONTRATISTA multas iguales al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicho valor sobrepase el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de cobrar los demás daños causados. El CONTRATISTA autoriza al ICA para que el valor de las multas, una vez queden en firme, se descuenten de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto del contrato o solicite su pago a la entidad aseguradora o bancaria, que haya otorgado la garantía única de cumplimiento. En caso de aplicación de multas, el CONTRATISTA se obliga a reponer el valor de la garantía única de cumplimiento; en caso de no hacerlo así, el ICA queda autorizado para hacerlo con cargo al CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA.- Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, el ICA impondrá una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA.- Caducidad:** El ICA por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; b) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de informar de inmediato al ICA y a las demás autoridades competentes, cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho contrario a la Ley. Así mismo será causal para declarar la caducidad, la celebración de pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad del contrato, el ICA lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el Artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Eventos Imprevisibles e Irresistibles:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del presente contrato, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicar por escrito al ICA dentro de los cinco días calendario siguientes a los hechos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- El retardo u omisión:** por parte del ICA en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora del CONTRATISTA o por incumplimiento de éste a cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia del ICA a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no le asiste ningún tipo de inhabilidad o de incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impidan la celebración del contrato. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se obliga a ceder el contrato previa autorización del ICA y si ello no fuere posible a renunciar a su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- Resolución de Controversias Contractuales:** El ICA y el CONTRATISTA harán todo lo posible por resolver en forma

P. Florez

7

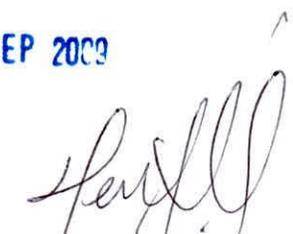
Contrato de Prestación de Servicios Personales  
HENRY ENRIQUE FLOREZ  
No. 4

17 SEP 2009  
PRESUPUESTO

amistosa y directa, las diferencias que surjan entre las partes con relación a este contrato.  
**CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Cesión:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato sin previa autorización del ICA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista conforme a lo previsto en el Decreto 4828 de diciembre 23 de 2008, mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Relación Laboral:** Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el presente contrato por su naturaleza jurídica no genera vínculo laboral alguno con el contratista, ni el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El CONTRATISTA responderá de conformidad con los términos señalados en los Artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA.- Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y su imputación presupuestal. Para su ejecución se requiere: a) La aprobación de la garantía por parte del ICA; b) Suscripción del Acta de Iniciación entre el Contratista y el Supervisor. c) Afiliación del CONTRATISTA a una EPS, a un Fondo de Pensiones legalmente establecido en Colombia y a la Administradora de Riesgos Profesionales. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Domicilio:** Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 17 SEP 2009

  
**LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE**  
C.C. No. 14.239.117 de Ibagué  
Gerente General

  
**HENRY ENRIQUE FLOREZ**  
C.C.No. 77.022.542 de Valledupar  
Contratista

#803  
C.D. 11754 FTEL  
\$ 3.386.800  
17 Sep 10/09

Preparado por: GABRIEL ACERO B.- Abogado Gestión Contractual  
Vo.Bo. Coordinador Gestión Contractual  
Vo.Bo. Subgerente Admtva y Financiera  
x/P. wesa

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

**CERTIFICA**

Con base en la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el contratista, **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, identificado con C.C No. **77.022.542**, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899.999.069-7, el Contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **CES-31-501-2009**, con las siguientes características:

<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios de apoyo como auxiliar de Técnico para el laboratorio de semillas ubicado en Valledupar (Dpto. del Cesar)
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.136.000).
<b>HONORARIOS MENSUALES DE:</b>	OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$896.000).
<b>FECHA DE INICIO:</b>	17 de septiembre de 2009
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	31 de diciembre de 2009
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Ejecutado
<b>OBLIGACIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad durante el desarrollo del objeto contractual.</li> <li>2) Apoyar en actividades relacionadas con el procesamiento de muestras provenientes de los lotes de semillas mediante las técnicas respectivas.</li> <li>3) Generar informes de resultados con relación al procesamiento de muestras.</li> <li>4) Apoyar actividades de certificación del orden de semillas.</li> <li>5) Apoyar trabajo conjunto en el tema relacionado con otras instituciones</li> <li>6) Realizar las demás actividades que le asigne el Supervisor del Contrato, relacionadas con el Objeto del mismo.</li> <li>7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho.</li> <li>8) Afiliarse a los sistemas de Salud, Pensión y Administradora de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y presentar constancias actualizadas de la respectiva cotización, al momento de iniciar el contrato y para los correspondientes pagos de honorarios</li> </ol>

NOTA: El contratista no desempeñaba cargo alguno y no desarrollaba funciones por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.



---

**DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO**  
**Coordinador del Grupo de Gestión Contractual**

Elaboro: Deyna Lizeth Chíncha Tisoy  
Revisó: Leandro Daniel Díaz Domínguez



38

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

No. CES(P)-31-**071** -2010

\$11'708.928.

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.239.117 de Ibagué (Tolima), en su carácter de Gerente General y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA–**, establecimiento público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993 y 4765 de 2008, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará el ICA, de una parte y **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 77.022.542 de Valledupar, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que para el efectivo cumplimiento de las directivas presidenciales e institucionales de austeridad del gasto y eficiencia administrativa, el Instituto requiere contratar un Auxiliar de Técnico para el Laboratorio de Semillas en Valledupar, que cumpla con funciones específicas de su perfil, las cuales son fundamentales para generar los resultados que requieren los usuarios con altos estándares de confiabilidad y calidad. 2) Que **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, acreditó la capacidad para ejecutar el objeto del contrato así como la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área materia de la presente contratación. 3) Que se cuenta con el estudio previo donde se justifica la necesidad del servicio, el cual hace parte integral del presente contrato. 4) Que en la actualidad el ICA no cuenta con personal de planta suficiente para el cumplimiento de dichas actividades, conforme a la certificación expedida por el Gerente General del Instituto. 5) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 82 del decreto 2474 de 2.008 permiten la celebración de contratos de prestación de servicios. 6) Que la Directiva

Presidencial No.10, establece que se pueden celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, con el propósito de obtener los resultados esperados. 7) Que se cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Subgerente Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como Auxiliar de Técnico en el Laboratorio de Semillas de la Seccional Cesar con sede en Valledupar. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con esta entidad a realizar las siguientes actividades: 1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad durante el desarrollo del objeto contractual. 2) Apoyar en actividades relacionadas con el procesamiento de muestras provenientes de los lotes de semillas mediante las técnicas respectivas. 3) Generar informes de resultados con relación al procesamiento de muestras. 4) Apoyar actividades de certificación del orden de semillas. 5) Apoyar trabajo conjunto en el tema relacionado con otras instituciones. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. 7) Afiliarse a los sistemas de Salud, Pensión y Administradora de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y presentar constancias actualizadas de la respectiva cotización al momento de iniciar el contrato y para los correspondientes pagos de honorarios. **PARAGRAFO 1:** El contratista además de estas obligaciones debe entregar los resultados acordados y suministrar los medios de transferencia de tecnología efectivos para la adopción y desarrollo de las acciones que el Instituto requiere en el cumplimiento de sus fines, en caso de ser procedente. **PARAGRAFO 2:** Si para el desarrollo del contrato, el CONTRATISTA requiriese de elementos de carácter devolutivo, el supervisor podrá hacerle entrega de ellos, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega, suscrita por ambas partes, indicando la obligación de su devolución al terminar el contrato, en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por su uso. **PARAGRAFO 3:** Si para el desarrollo del contrato, fuere necesario la entrega de un vehículo automotor oficial al CONTRATISTA, éste podrá hacer uso del mismo, para lo

cual se suscribirá un acta de inventario y entrega, suscrita por ambas partes. Los daños causados al vehículo serán responsabilidad del contratista, salvo el deterioro normal por su uso. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El término del presente contrato será de ONCE (11) MESES, contados a partir de la aprobación de la póliza por parte del ICA, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y su vigencia será por el término del presente contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.841.600), pagaderos con corte al día 30 de cada mes, en mensualidades vencidas de un mismo valor, de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$985.600), o proporcional por fracción de mes, si se diere el caso, previa presentación del informe mensual de actividades donde se certifique que el servicio ha sido prestado a satisfacción, por parte del supervisor y fotocopia de los pagos mensuales de salud y pensión. **PARAGRAFO 1:** Al valor del presente contrato se le liquida el 8% correspondiente al IVA retenido que el Instituto asume como un mayor valor del gasto o costo y se liquida con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según el Artículo 437 del Estatuto Tributario; valor que asciende a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$867.328). **PARAGRAFO 2:** Cuando sea necesario el desplazamiento del contratista a lugares fuera del área de trabajo, el ICA reconocerá los viáticos y gastos de viaje, de conformidad con las tarifas establecidas para sus funcionarios, previa autorización del Gerente Seccional y/o Subgerente respectivo, según corresponda. Los pasajes serán suministrados o reconocidos por el ICA y legalizados por el Contratista dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de los comprobantes respectivos. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al rubro Servicios Personales, CDP No. 011 de enero de 2010 de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** El ICA ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio del Gerente Seccional Cesar o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del ICA y porque el contrato se cumpla en un todo, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en la Resolución

No.2036 del 27 de septiembre de 2004, teniendo como premisas fundamentales la calidad y oportunidad en la entrega de resultados y medios de transferencia si hay lugar a ello, que se le requieran al CONTRATISTA, de conformidad con la Cláusula Segunda de este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. – GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía bancaria o de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de éste y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.– MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en desarrollo de este contrato, el ICA queda facultado para imponer al CONTRATISTA multas iguales al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicho valor sobrepase el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de cobrar los demás daños causados. El CONTRATISTA autoriza al ICA para que el valor de las multas, una vez queden en firme, se descuenten de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto del contrato o solicite su pago a la entidad aseguradora o bancaria, que haya otorgado la garantía única de cumplimiento. En caso de aplicación de multas, el CONTRATISTA se obliga a reponer el valor de la garantía única de cumplimiento; en caso de no hacerlo así, el ICA queda autorizado para hacerlo con cargo al CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA.– CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, el ICA impondrá una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.– CADUCIDAD:** El ICA por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; b) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de informar de inmediato al ICA y a las demás autoridades competentes, cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho contrario a la Ley. Así mismo será causal para declarar la caducidad, la celebración de pactos o acuerdos

prohibidos. Declarada la caducidad del contrato, el ICA lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el Artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – EVENTOS IMPREVISIBLES E IRRESISTIBLES:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del presente contrato, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicar por escrito al ICA dentro de los cinco días calendario siguientes a los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – EL RETARDO U OMISIÓN:** por parte del ICA en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora del CONTRATISTA o por incumplimiento de éste a cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia del ICA a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no le asiste ningún tipo de inhabilidad o de incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impidan la celebración del contrato. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se obliga a ceder el contrato previa autorización del ICA y si ello no fuere posible a renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** El ICA y el CONTRATISTA harán todo lo posible por resolver en forma amistosa y directa, las diferencias que surjan entre las partes con relación a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEXTA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato sin previa autorización del ICA. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista conforme a lo previsto en el Decreto 4828 de diciembre 23 de 2008, mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el presente contrato por su naturaleza jurídica no genera vínculo laboral alguno con el contratista, ni el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA responderá de conformidad con los términos señalados en los Artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y su imputación presupuestal. Para su ejecución se requiere: a) La aprobación de la garantía por parte del ICA; b) Suscripción del Acta de Iniciación entre el Contratista y el Supervisor. c) Afiliación del CONTRATISTA a una EPS, a un Fondo de Pensiones legalmente establecido en Colombia y a la Administradora de Riesgos Profesionales. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, a los **22 ENE 2010**

  
**LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE**  
C.C. No. 14.239.117 de Ibagué (Tolima)  
Gerente General

  
**HENRY ENRIQUE FLOREZ**  
C.C. No. 77.022.542 de Valledupar  
Contratista

Preparado por: Ana Cecilia Pardo  
Vo.Bo: Abogado Grupo de Gestión Contractual  
Vo.Bo: Coordinador Grupo de Gestión Contractual.  
Vo.Bo. Subgerencia Administrativa y Financiera



**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

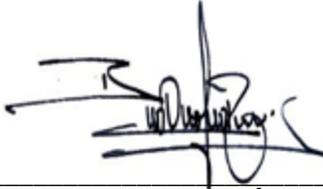
**CERTIFICA**

Con base en la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, identificado con C.C No. **77.022.542**, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899.999.069-7, el Contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **CES (P)-31-071-2010**, con las siguientes características:

<b>OBJETO:</b>	La prestación de servicios como Auxiliar de Técnico en el Laboratorio de Semillas de la Seccional Cesar con sede en Valledupar
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.841.600).
<b>HONORARIOS MENSUALES DE:</b>	NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$985.600)
<b>FECHA DE INICIO:</b>	27 de enero de 2010
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	26 de diciembre de 2010
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Ejecutado
<b>OBLIGACIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad durante el desarrollo del objeto contractual.</li> <li>2) Apoyar en actividades relacionadas con el Procesamiento de muestras provenientes de los lotes de semillas mediante las técnicas respectivas.</li> <li>3) Generar informes de resultados con relación al procesamiento de muestras.</li> <li>4) Apoyar actividades de certificación del orden de semillas.</li> <li>5) Apoyar trabajo conjunto en el tema relacionado con otras instituciones.</li> <li>6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho.</li> <li>7) Afiliarse a los sistemas de Salud, Pensión y Administradora de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y presentar constancias actualizadas de la respectiva cotización al momento de iniciar el contrato y para los correspondientes pagos de honorarios</li> </ol>

NOTA: El contratista no desempeñaba cargo alguno y no desarrollaba funciones por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.



**DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO**  
**Coordinador del Grupo de Gestión Contractual**

Elaboro: Deyna Lizeth Chíncha Tisoy  
Revisó: Leandro Daniel Díaz Domínguez

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

**CERTIFICA**

Con base en la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, identificado con C.C No. **77.022.542**, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899.999.069-7, el Contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **CES (P)-061-2011**, con las siguientes características:

<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios como auxiliar para el Laboratorio de Semillas de la Seccional Cesar de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios.
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.242.000)
<b>HONORARIOS MENSUALES DE:</b>	UN MILLON VEINTIDOS MIL PESOS (\$1.022.000)
<b>FECHA DE INICIO:</b>	28 de enero de 2011
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	28 de diciembre de 2011
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Ejecutado
<b>OBLIGACIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad durante el desarrollo del objeto contractual.</li> <li>2) Apoyar a las áreas Laboratorio de semillas Cesar.</li> <li>3) Realizar el lavado, empaque, esterilización de material de vidrio.</li> <li>4) Mantener el material estéril para el procesamiento de muestras.</li> <li>5) Realizar la preparación de medios.</li> <li>6) Efectuar el lavado, desinfección de mesones, autoclaves y cámaras de flujo.</li> <li>7) Realizar el lavado, desinfección y ordenamiento de muestras en neveras e incubadoras.</li> <li>8) Organizar el material requerido para los análisis de muestras.</li> <li>9) Coordinar actividades semanales en cada una de las áreas de trabajo del laboratorio.</li> <li>10) Apoyar todas las acciones encaminadas a la implementación de buenas prácticas de laboratorio y sistemas de gestión de calidad.</li> <li>11) Cumplir con las políticas, procedimientos, instructivos y demás requisitos establecidos en las buenas prácticas de laboratorio y en el sistema integral de calidad del ICA aplicables al desempeño de sus</li> </ol>

	<p>actividades.</p> <p>12) Entregar informes mensuales y final al responsable del laboratorio sobre sus actividades.</p> <p>13) Realizar las demás actividades que le asigne el Supervisor del contrato, relacionadas con el objeto del mismo.</p> <p>14) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo(a) a hacer u omitir algún acto o hecho.</p> <p>15) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y presentar constancias actualizadas de la respectiva cotización al momento de iniciar el contrato y para los correspondientes pagos de honorarios</p>
--	--

NOTA: El contratista no desempeñaba cargo alguno y no desarrollaba funciones por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.

**DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO**  
**Coordinador del Grupo de Gestión Contractual**

Elaboro: Deyna Lizeth Chinchá Tisoy  
Revisó: Leandro Daniel Díaz Domínguez



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. CES(P) - 061 -2011

Entre los suscritos, TERESITA BELTRÁN OSPINA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.572.227 de Calarcá (Quindío), en su carácter de Gerente General, nombrada mediante Decreto 3714 del 5 de octubre de 2010 y acta de posesión No. 04 del 6 de octubre de 2010, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA-, establecimiento público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 de 2008, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará el ICA, de una parte y HENRY ENRIQUE FLOREZ, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 77.022.542 de Valledupar, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, por la otra parte, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola, tiene la responsabilidad de verificar el estado sanitario del sector agrícola colombiano a través de las pruebas de diagnóstico y de análisis de calidad de semillas para respaldar cualquier decisión fitosanitaria; en el Laboratorio de Semillas de la Seccional Cesar se procesan altos volúmenes de muestras de la región y brinda apoyo a otras regiones. 2) Que para el normal desarrollo de dichas funciones, se requieren los servicios de un Auxiliar con conocimientos en preparación de medios, lavado y desinfección de materiales y equipos. 3) Que HENRY ENRIQUE FLOREZ, acreditó la capacidad para ejecutar el objeto del contrato así como la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área materia de la presente contratación. 4) Que la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico elaboró y remitió el estudio previo donde se justifica la necesidad del servicio, el cual hace parte integral del presente contrato. 5) Que en la actualidad el ICA no cuenta con personal de planta suficiente para el cumplimiento de dichas actividades, conforme a la certificación expedida por el Gerente General del Instituto. 6) Que la Gerente General expidió el respectivo acto administrativo justificando la contratación directa aquí descrita. 7) Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 82 del decreto 2474 de 2.008 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, permiten la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, bajo la modalidad de contratación directa. 8) Que se cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Subgerente Administrativa y Financiera. 9) Que en consecuencia, el presente contrato se regula por el siguiente clausulado: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación

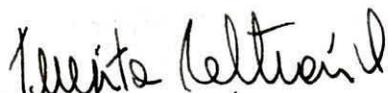
de servicios como auxiliar para el Laboratorio de Semillas de la Seccional Cesar de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con esta entidad a realizar las siguientes actividades: 1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad durante el desarrollo del objeto contractual. 2) Apoyar a las áreas Laboratorio de semillas Cesar. 3) Realizar el lavado, empaque, esterilización de material de vidrio. 4) Mantener el material estéril para el procesamiento de muestras. 5) Realizar la preparación de medios. 6) Efectuar el lavado, desinfección de mesones, autoclaves y cámaras de flujo. 7) Realizar el lavado, desinfección y ordenamiento de muestras en neveras e incubadoras. 8) Organizar el material requerido para los análisis de muestras. 9) Coordinar actividades semanales en cada una de las áreas de trabajo del laboratorio. 10) Apoyar todas las acciones encaminadas a la implementación de buenas prácticas de laboratorio y sistemas de gestión de calidad. 11) Cumplir con las políticas, procedimientos, instructivos y demás requisitos establecidos en las buenas prácticas de laboratorio y en el sistema integral de calidad del ICA aplicables al desempeño de sus actividades. 12) Entregar informes mensuales y final al responsable del laboratorio sobre sus actividades. 13) Realizar las demás actividades que le asigne el Supervisor del contrato, relacionadas con el objeto del mismo. 14) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo(a) a hacer u omitir algún acto o hecho. 15) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y presentar constancias actualizadas de la respectiva cotización al momento de iniciar el contrato y para los correspondientes pagos de honorarios. PARAGRAFO 1: El contratista además de estas obligaciones debe entregar los resultados acordados y suministrar los medios de transferencia de tecnología efectivos para la adopción y desarrollo de las acciones que el Instituto requiere en el cumplimiento de sus fines, en caso de ser procedente. PARAGRAFO 2: Si para el desarrollo del contrato, el CONTRATISTA requiriese de elementos de carácter devolutivo, el supervisor podrá hacerle entrega de ellos, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega, firmada por las partes, indicando la obligación de su devolución al terminar el contrato, en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por su uso. PARAGRAFO 3: Si para el desarrollo del contrato, fuere necesario la entrega de un vehículo automotor oficial al CONTRATISTA, éste podrá hacer uso del mismo, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega, firmada por las partes. Los daños causados al vehículo serán responsabilidad del contratista, salvo el deterioro normal por su uso. CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo del presente contrato será de ONCE (11) MESES, contados a partir de la aprobación de la póliza por parte del ICA y la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y su vigencia será por el término

del presente contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$11.242.000), pagaderos con corte al día 30 de cada mes, en mensualidades vencidas de UN MILLON VEINTIDOS MIL PESOS (\$1.022.000), o proporcional por fracción de mes, si fuere el caso, previa presentación del informe mensual de actividades donde se certifique que el servicio ha sido prestado a satisfacción, aprobado por el respectivo supervisor; así mismo, deberá acreditar el pago mensual al Sistema de Seguridad Social Integral, al que se encuentra obligado. PARAGRAFO 1: Al valor del presente contrato se le liquida el 8% correspondiente al IVA retenido que el Instituto asume como un mayor valor del gasto o costo y se liquida con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según el Artículo 437 del Estatuto Tributario; valor que asciende a la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$899.360). PARAGRAFO 2: Cuando sea necesario el desplazamiento del contratista a lugares fuera del área de trabajo, el ICA reconocerá los gastos de viaje, previa autorización del funcionario competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No.3979 del 16 de octubre de 2009, o la norma que la modifique o sustituya. Así mismo, los pasajes serán suministrados o reconocidos por el ICA y legalizados por el Contratista, según lo dispuesto en el artículo Decimo Tercero de la mencionada Resolución. CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se pagará con cargo al rubro Servicios Personales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 10411 del 07 de enero de 2011, de la Subgerencia de Analisis y Diagnóstico. CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: El ICA ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio del Responsable del Laboratorio de Semillas Seccional Cesar o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del ICA y porque el contrato se cumpla en un todo, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en la Resolución No.2036 del 27 de septiembre de 2004, teniendo como premisas fundamentales la calidad y oportunidad en la entrega de resultados y medios de transferencia si hay lugar a ello, que se le requieran al CONTRATISTA, de conformidad con la Cláusula Segunda de este contrato. CLÁUSULA SEPTIMA. - GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá el respectivo mecanismo de cobertura de riesgo contemplado en el Decreto 4828 de 2008, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO: En el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en desarrollo de este contrato, el ICA queda facultado para imponer al CONTRATISTA previa audiencia, multas iguales al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicho valor sobrepase el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de cobrar los demás daños

causados. El CONTRATISTA autoriza al ICA para que el valor de las multas, una vez queden en firme, se descuenten de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto del contrato o solicite su pago a la entidad aseguradora o bancaria, que haya otorgado la garantía única de cumplimiento. En caso de aplicación de multas, el CONTRATISTA se obliga a reponer el valor de la garantía única de cumplimiento; en caso de no hacerlo así, el ICA queda autorizado para hacerlo con cargo al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, el ICA impondrá una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- CADUCIDAD: El ICA por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; b) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de informar de inmediato al ICA y a las demás autoridades competentes, cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho contrario a la Ley. Declarada la caducidad del contrato, el ICA lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el Artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EVENTOS IMPREVISIBLES E IRRESISTIBLES: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del presente contrato, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicar por escrito al ICA dentro de los cinco días calendario siguientes a los hechos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EL RETARDO U OMISIÓN: por parte del ICA en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora del CONTRATISTA o por incumplimiento de éste a cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia del ICA a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no le asiste ningún tipo de inhabilidad o de incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impidan la celebración del

contrato. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se obliga a ceder el contrato previa autorización del ICA y si ello no fuere posible a renunciar a su ejecución. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: El ICA y el CONTRATISTA utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley 640 de 2001 y en la normatividad que aplique en la materia, para resolver las diferencias que surjan entre las partes con relación a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato sin previa autorización del ICA. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: Será obligación del contratista conforme a lo previsto en el Decreto 931 de marzo 18 de 2009, mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el presente contrato por su naturaleza jurídica no genera vínculo laboral alguno con el contratista, ni el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA responderá de conformidad con los términos señalados en los Artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a) Registro Presupuestal; b) La aprobación del mecanismo cobertura del riesgo por parte del ICA; c) Suscripción del Acta de Iniciación entre el Contratista y el Supervisor. d) Afiliación del CONTRATISTA a una EPS y a un Fondo de Pensiones legalmente establecido en Colombia. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, a los **26 ENE 2011**



TERESITA BELTRÁN OSPINA  
C.C. No. 24.572.227 de Calarcá (Quindío)  
Gerente General



HENRY ENRIQUE FLOREZ.  
C.C. No. 77.022.542 de Valledupar  
Contratista

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
No. CES(P) - 045 -2012

Entre los suscritos, TERESITA BELTRÁN OSPINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.572.227 de Calarcá (Quindío), en su carácter de Gerente General, nombrada mediante Decreto 3714 del 5 de octubre de 2010 y acta de posesión No. 04 del 06 de octubre de 2010, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA-, con NIT 899999069-7 establecimiento público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 de 2008, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará el ICA, de una parte y HENRY ENRIQUE FLOREZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 77.022.542 de Valledupar, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, por la otra parte, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola, tiene la responsabilidad de verificar el estado de todo material con destino a la producción, certificación, uso y comercialización de semillas en el sector agrícola colombiano a través de las pruebas de diagnóstico requeridas para respaldar cualquier decisión; en el laboratorio de semillas del Cesar se procesan altos volúmenes de muestras de la región y brinda apoyo a otras regiones y todos los procesos realizados deben ejecutarse dentro de marcos de calidad, buenas prácticas de laboratorio y bioseguridad para que los resultados sean confiables y ausentes de riesgo de contaminación. 2) Que para el normal desarrollo de dichas funciones, se requieren los servicios de Auxiliar de Laboratorio con experiencia mínima de un (1) año con capacidad de aplicar los procedimientos y métodos analíticos de semillas, aplicar los procedimientos de Buenas Prácticas de Laboratorio y disposición de apoyo y colaboración 3) Que HENRY ENRIQUE FLOREZ, acreditó la capacidad para ejecutar el objeto del contrato así como la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área materia de la presente contratación. 4) Que la subgerencia de Análisis y Diagnóstico elaboró y remitió el estudio previo donde se justifica la necesidad del servicio, el cual hace parte integral del presente contrato. 5) Que en la actualidad el ICA no cuenta con personal de planta suficiente para el cumplimiento de dichas actividades, conforme a la certificación expedida por la Gerente General del Instituto. 6) Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 82 del decreto 2474 de 2.008, modificado por el Decreto 4266 de 2010 en su artículo 1 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, permiten la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, bajo la modalidad de contratación directa. 7) Que se cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Subgerente Administrativa y Financiera. 8) Que en consecuencia, el presente contrato se regula por el siguiente clausulado: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

46  
97

como Auxiliar de Laboratorio, en el desarrollo de los procedimientos y aplicación de los métodos analíticos en el Laboratorio de Semillas, con la finalidad de optimizar los procedimientos y brindar servicio eficiente en la ciudad de valledupar, Seccional Cesar, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con esta entidad a realizar las siguientes actividades: 1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad durante el desarrollo del objeto contractual. 2) Aplicar los procedimientos adoptados por el ICA, como funcionario de apoyo desde recepción de muestras, en los procedimientos de métodos analíticos de laboratorio correspondientes a lavado, empaque, preparación de medios y ordenamiento de muestras e invernadero. 3) Apoyar la emisión de resultados de análisis de semillas. 4) Apoyar en el ordenamiento, limpieza y adecuación de los elementos y equipos de laboratorio. 5) Cumplir y apoyar a la implementación de buenas practicas y el sistema de gestión de calidad. 6) Apoyar en la digitación y acondicionamiento de documentos y correspondencia. 7) Participar en actividades de capacitación. 8) Entregar informes mensuales y final al responsable del laboratorio sobre las actividades realizadas. 9) Realizar las demás actividades que le asigne el Supervisor del contrato, relacionadas con el objeto del mismo. 10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo(a) a hacer u omitir algún acto o hecho. 11) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y presentar constancias actualizadas de la respectiva cotización al momento de iniciar el contrato y para los correspondientes pagos de honorarios. PARAGRAFO 1: El contratista además de estas obligaciones debe entregar los resultados acordados y suministrar los medios de transferencia de tecnología efectivos para la adopción y desarrollo de las acciones que el Instituto requiere en el cumplimiento de sus fines, en caso de ser procedente. PARAGRAFO 2: Si para el desarrollo del contrato, el CONTRATISTA requiriese de elementos de carácter devolutivo, el supervisor podrá hacerle entrega de ellos, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega, firmada por las partes, indicando la obligación de su devolución al terminar el contrato, en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por su uso. PARAGRAFO 3: Si para el desarrollo del contrato, fuere necesario la entrega de un vehículo automotor oficial al CONTRATISTA, éste podrá hacer uso del mismo, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega, firmada por las partes. Los daños causados al vehículo serán responsabilidad del contratista, salvo el deterioro normal por su uso. CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA: Para los efectos legales a que haya lugar, se entiende como vigencia del contrato, el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución contemplados en la Cláusula Vigésima Primera de este contrato y en ningún caso superará la vigencia fiscal 2012. CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.650.000), pagaderos con corte al día 30 de cada mes, en mensualidades vencidas de UN MILLON

47  
98

CIEN MIL PESOS (\$1.100.000), o proporcional por fracción de mes, si fuere el caso, previa presentación del informe mensual de actividades donde se certifique que el servicio ha sido prestado a satisfacción, aprobado por el respectivo supervisor; así mismo, deberá acreditar el pago mensual al Sistema de Seguridad Social Integral, al que se encuentra obligado. PARAGRAFO 1: Al valor del presente contrato se le liquida el 8% correspondiente al IVA retenido que el Instituto asume como un mayor valor del gasto o costo y se liquida con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según el Artículo 437 del Estatuto Tributario; valor que asciende a la suma de UN MILLON DOCE MIL PESOS (\$1.012.000). PARAGRAFO 2: Cuando sea necesario el desplazamiento del contratista a lugares fuera del área de trabajo, con el propósito de atender diligencias propias del objeto contractual, previa aprobación del supervisor del mismo, el ICA reconocerá igualmente como gastos de viaje, el valor del alojamiento y manutención, como también los demás gastos en que se incurra con ocasión del desplazamiento, de conformidad con el procedimiento y la escala de que trata la Resolución No. 3979 del 16 de octubre de 2009, o la norma que la modifique o sustituya. Así mismo, los pasajes serán suministrados o reconocidos por el ICA y legalizados por el Contratista, según lo dispuesto en el artículo Decimo Tercero de la mencionada Resolución. CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se pagará con cargo al rubro Servicios Personales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.14212 del 11 de Enero de 2012. CLÁUSULA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN: El ICA ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio del Jefe del laboratorio de Semillas ICA-Seccional Cesar o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del ICA y porque el contrato se cumpla en un todo, de acuerdo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en la Resolución No.2036 del 27 de septiembre de 2004, teniendo como premisas fundamentales la calidad y oportunidad en la entrega de resultados y medios de transferencia si hay lugar a ello, que se le requieran al CONTRATISTA, de conformidad con la Cláusula Segunda de este contrato. CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá el respectivo mecanismo de cobertura de riesgo contemplado en el Decreto 4828 de 2008, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de éste y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO: En el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en desarrollo de este contrato, el ICA queda facultado para imponer al CONTRATISTA previa audiencia, multas iguales al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicho valor sobrepase el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de cobrar los demás daños causados. El CONTRATISTA autoriza al ICA para que el valor de las multas, una vez queden en firme, se descuenten de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto del contrato o solicite su pago a la entidad aseguradora o bancaria, que haya otorgado la garantía única de cumplimiento. En caso de aplicación de multas, el CONTRATISTA se obliga a reponer el valor de la garantía única de cumplimiento; en caso de no hacerlo así, el ICA queda autorizado para hacerlo con cargo al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones

48  
94

del CONTRATISTA, el ICA impondrá una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que sufra el Instituto por el incumplimiento. PARÁGRAFO: El valor de la Cláusula Penal será descontado de cualquier saldo que resulte a favor del CONTRATISTA por razón de este contrato, si lo hubiere. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: El ICA por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; b) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de informar de inmediato al ICA y a las demás autoridades competentes, cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho contrario a la Ley. Declarada la caducidad del contrato, el ICA lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el Artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo de las partes expresada por escrito, para lo cual se ordena la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de manifestación por escrito de las partes. De la liquidación se levantará un acta que suscribirá el funcionario que celebró el contrato y el CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del presente contrato, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicar por escrito al ICA dentro de los cinco días calendario siguientes a los hechos. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EL RETARDO U OMISIÓN: por parte del ICA en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora del CONTRATISTA o por incumplimiento de éste a cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia del ICA a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no le asiste ningún tipo de inhabilidad o de incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impidan la celebración del contrato. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se obliga a ceder el contrato previa

autorización del ICA y si ello no fuere posible a renunciar a su ejecución. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: El ICA y el CONTRATISTA utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley 640 de 2001 y en la normatividad que aplique en la materia, para resolver las diferencias que surjan entre las partes con relación a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato sin previa autorización del ICA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: Será obligación del contratista conforme a lo previsto en el Decreto 931 de marzo 18 de 2009, mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el presente contrato por su naturaleza jurídica no genera vínculo laboral alguno con el contratista, ni el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA responderá de conformidad con los términos señalados en los Artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a) Registro Presupuestal; b) La aprobación del mecanismo cobertura del riesgo por parte del ICA; c) Suscripción del Acta de Iniciación entre el Contratista y el Supervisor. d) Afiliación del CONTRATISTA a una EPS y a un Fondo de Pensiones legalmente establecido en Colombia. e) Publicación en el Diario Único de Contratación Pública por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 84 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, si a ello hubiere lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, a los **16 ENE 2012**

  
TERESITA BELTRÁN OSPINA  
Gerente General

  
HENRY ENRIQUE FLOREZ.  
Contratista

Preparado por: Funcionaria Grupo de Gestión Contractual  
Revisó: Abogado Grupo de Gestión Contractual  
Vo.Bo: Coordinadora Grupo de Gestión Contractual (E)  
Vo.Bo. Subgerencia Administrativa y Financiera



**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

**CERTIFICA**

Con base en la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, identificado con C.C No. **77.022.542**, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899.999.069-7, el Contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **CES (P)-045-2012**, con las siguientes características:

<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios profesionales y de apoyo en la gestión como Auxiliar de Laboratorio en el desarrollo de los procedimientos y aplicación de los métodos analíticos en el laboratorio de Semillas, con la finalidad de optimizar los procedimientos y brindar servicio eficiente en la ciudad de Valledupar, seccional Cesar, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios.
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.650.000).
<b>HONORARIOS MENSUALES DE:</b>	UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000)
<b>FECHA DE INICIO:</b>	17 de enero de 2012
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	31 de diciembre de 2012
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Ejecutado
<b>OBLIGACIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aplicar todos los conocimientos e idoneidad durante el desarrollo del objeto contractual.</li> <li>2) Aplicar los procedimientos adoptados por el ICA, como funcionario de apoyo desde recepción de muestras, en los procedimientos de métodos analíticos de laboratorio correspondientes a lavado, empaque, preparación de medios y ordenamiento de muestras e invernadero.</li> <li>3) Apoyar la emisión de resultados de análisis de semillas.</li> <li>4) Apoyar en el ordenamiento, limpieza y adecuación de los elementos y equipos de laboratorio.</li> <li>5) Cumplir y apoyar a la implementación de buenas prácticas y el sistema de gestión de calidad.</li> <li>6) Apoyar en la digitación y acondicionamiento de documentos y correspondencia.</li> <li>7) Participar en actividades de capacitación.</li> <li>8) Entregar informes mensuales y final al responsable del laboratorio sobre las actividades realizadas.</li> <li>9) Realizar las demás actividades que le asigne el Supervisor del contrato,</li> </ol>

	<p>relacionadas con el objeto del mismo.</p> <p>10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo(a) a hacer u omitir algún acto o hecho.</p> <p>11) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y presentar constancias actualizadas de la respectiva cotización al momento de iniciar el contrato y para los correspondientes pagos de honorarios.</p>
--	---

NOTA: El contratista no desempeñaba cargo alguno y no desarrollaba funciones por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.

**DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO**  
**Coordinador del Grupo de Gestión Contractual**

Elaboro: Deyna Lizeth Chincha Tisoy  
Revisó: Leandro Daniel Díaz Domínguez

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN

No. CES - 0218 - 2013

Entre los suscritos: TERESITA BELTRÁN OSPINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 24.572.227 de Calarcá (Quindío), en su carácter de Gerente General, nombrada mediante Decreto 3714 del 5 de octubre de 2010 y acta de posesión 04 del 06 de octubre de 2010, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), con NIT. 899999069-7, establecimiento público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963 y 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 de 2008, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará EL ICA, de una parte y HENRY ENRIQUE FLOREZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 77.022.542 de Valledupar, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, por la otra parte, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el ICA tiene la responsabilidad de controlar el estado del sector agrícola colombiano a través de los programas de vigilancia, control y erradicación de las enfermedades que están definidas como de control oficial y que a nivel internacional presentan limitante en el comercio. La Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola, tiene la responsabilidad de verificar el estado del material con destino a la producción, certificación, uso y comercialización de semillas en el sector agrícola colombiano a través de las pruebas de laboratorio requeridas para respaldar cualquier decisión y que para lo anterior tiene como fin, implementar y desarrollar procesos de diagnóstico, análisis de semillas y generación de medidas de mitigación de plagas estandarizados y de mayor importancia económica, establecer un sistema de seguridad diagnóstica y de análisis de semillas que sirva a los productores colombianos para mejorar su productividad y facilitar la exportación de sus productos con garantía fitosanitaria. Para dar cumplimiento a los servicios ofrecidos por el laboratorio de semillas del Cesar, se requiere disponer de un equipo de trabajo que integre técnicamente las diferentes áreas de labores, y que sean cubiertas de conformidad con los requerimientos de alto nivel técnico. De otra parte el área de frontera agrícola es de amplia demanda y de un alto requerimiento técnico. El laboratorio de semillas del Cesar procesa altos volúmenes de muestras de la región y

brinda apoyo a otras regiones. Todos los procesos realizados deben ejecutarse dentro de marcos de calidad, buenas prácticas de laboratorio y bioseguridad para que los resultados sean confiables y ausentes de riesgo de contaminación. 2) Que para el normal desarrollo de dichas funciones, se requieren los servicios de un auxiliar de laboratorio, bachiller Académico, con experiencia mínima de un (1) años relacionada con el objeto contractual, capacidad para aplicar los procedimientos y métodos analíticos de semillas, capacidad para aplicar los procedimientos de Buenas Prácticas de Laboratorio, y disposición de apoyo y colaboración. 3) Que HENRY ENRIQUE FLOREZ acreditó la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, así como la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área materia de la presente contratación. 4) Que la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico elaboró y remitió el estudio previo donde se justifica la necesidad del servicio, el cual hace parte integral del presente contrato. 5) Que en la actualidad EL ICA no cuenta con personal de planta suficiente para el cumplimiento de dichas actividades, conforme a la certificación expedida por la Gerente General. 6) Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 permiten la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa. 7) Que se cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera. 8) Que, en consecuencia, el presente contrato se regula por el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de apoyo a la gestión como técnico operativo para el Laboratorio de Semillas de Valledupar, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica de índole laboral, utilizando EL CONTRATISTA sus propios medios. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: 1) Aplicar todos sus conocimientos durante el desarrollo del objeto contractual. 2) Realizar las demás actividades que le asigne el Supervisor del contrato, relacionadas con el objeto del mismo. 3) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo(a) a hacer u omitir algún acto o hecho. 4) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral y de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, y presentar constancias actualizadas de la respectiva cotización al momento de iniciar el contrato y para los correspondientes pagos de honorarios. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a lo siguiente: 1) Aplicar los procedimientos adoptados por el

ICA, como funcionario de apoyo desde recepción de muestras, en los procedimientos de métodos analíticos de laboratorio correspondientes a lavado, empaque, preparación de medios y ordenamiento de muestras e invernadero; 2) Apoyar la emisión de resultados de análisis de semillas; 3) Apoyar en el ordenamiento, limpieza y adecuación de los elementos y equipos de laboratorio; 4) Cumplir y apoyar a la implementación de buenas prácticas y el sistema de gestión de calidad; 5) Apoyar en la digitación y acondicionamiento de documentos y correspondencia; 6) Cumplir con las políticas, procedimientos, instructivos establecidos en las buenas prácticas de laboratorio y en el sistema integral de calidad del ICA aplicables al desempeño de sus actividades; 7) Entregar informes mensuales y final al responsable del laboratorio sobre las actividades realizadas

**PARÁGRAFO 1:** Para la ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato, se acuerda como lugar de cumplimiento el siguiente: Laboratorio de Semillas Seccional Cesar, o en el lugar que le indique el supervisor del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** Si para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA requiriese de elementos de carácter devolutivo, el supervisor podrá hacerle entrega de ellos, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega firmada por las partes, indicando la obligación de su devolución al terminar el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por su uso.

**CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA:** Para los efectos legales a que haya lugar, se entiende como vigencia del contrato el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo será el período comprendido desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo su perfeccionamiento y legalización, hasta el 30 de noviembre de 2013.

**PARÁGRAFO:** En cumplimiento a lo señalado por los Decretos 111 de 1996 y 4836 de 2011 no se podrá superar, en ningún caso, la vigencia fiscal 2013.

**CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pacta en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$13.552.000), pagaderos así: a) Once pagos iguales por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$1.232.000), para ser efectuados al finalizar cada uno de los meses de enero a noviembre de 2013, acorde con las normas de orden presupuestal vigentes para la fecha y las instrucciones que al respecto emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARÁGRAFO 1:** Dichos pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades donde se certifique que el servicio ha sido prestado a satisfacción, aprobado por el respectivo supervisor, acompañado de la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

**PARÁGRAFO 2:** Al valor del presente contrato se le liquida el 2,4% correspondiente al IVA retenido que el Instituto asume como un mayor valor del gasto o costo y se liquida con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, valor que asciende a la

suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$325.248). **PARÁGRAFO 3:** Cuando sea necesario el desplazamiento de **EL CONTRATISTA** a sitios fuera del lugar de ejecución indicado en el Parágrafo 1 de la Cláusula Segunda, con el propósito de atender diligencias propias del objeto contractual y previa aprobación impartida por el supervisor del contrato, **EL ICA** reconocerá los gastos de viaje, alojamiento y manutención, así como los demás gastos en que se incurra con ocasión del desplazamiento, de conformidad con el procedimiento y la escalas acordes a la normatividad vigente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al rubro Servicios Personales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 59 del 10 de enero de 2013, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** **EL ICA** ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio del Jefe del Laboratorio de Semillas, Seccional Cesar, o por quien haga sus veces, quien velará por los intereses de **EL ICA** y porque el contrato se cumpla en un todo de acuerdo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en la Resolución 1970 del 4 de julio de 2012 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, teniendo como premisas fundamentales la calidad y oportunidad en la entrega de resultados y medios de transferencia si hay lugar a ello que se le requieran al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** constituirá el respectivo mecanismo de cobertura de riesgo contemplado en el Decreto 734 de 2012, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de éste y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO 1:** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía no podrá ser revocada sin la autorización escrita de **EL ICA**. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía única y modificarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO 2:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para **EL CONTRATISTA** y, en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a **EL ICA** la suma no cubierta. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato, **EL ICA** queda facultado para imponer a **EL CONTRATISTA**, previo cumplimiento del procedimiento aplicable, multas iguales al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicho valor sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y sin perjuicio del cobro de todos los

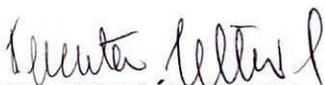
18

daños causados. Para efecto de lo dispuesto en la presente Cláusula, EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento, autoriza a EL ICA para que, una vez en firme, el valor de las multas se descuente de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto de la ejecución del contrato. En caso de afectación de la garantía única, EL CONTRATISTA se obliga a reponer el valor deducido; en caso de no hacerlo así, EL ICA queda autorizado para hacerlo con cargo a los pagos adeudados al CONTRATISTA. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL ICA impondrá una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de otros valores que resultasen de cargo de EL CONTRATISTA por causa de dicho incumplimiento. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. CADUCIDAD:** EL ICA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; b) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de informar de inmediato a EL ICA y a las demás autoridades competentes, cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho contrario a la Ley. Declarada la caducidad del contrato, EL ICA lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el Artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA, quien adicionalmente se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo expresado por escrito con una antelación no inferior a quince (15) días, para lo cual, tratándose del CONTRATISTA, éste deberá solicitarlo por escrito al Ordenador del Gasto, previo visto bueno del Supervisor del contrato. Dicho escrito deberá ser dirigido al Ordenador del Gasto junto con el informe final de actividades acompañado de la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO:** La terminación bilateral únicamente se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción del acta correspondiente, en la que se efectuará la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes estará obligada,

en los términos del presente contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA deberá comunicar tal hecho por escrito a EL ICA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que éstos se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. RETARDO U OMISIÓN:** El retardo u omisión por parte de EL ICA en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora del CONTRATISTA o por incumplimiento de éste a cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de EL ICA a ejercerlos ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley que le impidan la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a informarlo EL ICA inmediatamente y a responder ante EL ICA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se obliga, previa autorización de EL ICA, a ceder el contrato y, si ello no fuere posible, a renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** EL ICA y EL CONTRATISTA utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley aplicable para resolver las diferencias que surjan entre las partes con relación a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato sin previa autorización escrita de EL ICA. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne a EL ICA ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el presente contrato, por su naturaleza jurídica, no genera vínculo laboral alguno, ni el pago de prestaciones distintas de los emolumentos acordados en la Cláusula Sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responderá de conformidad con los términos señalados en los Artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes; para su ejecución se requiere de: a) Registro Presupuestal y b)

Aprobación del mecanismo cobertura del riesgo por parte de EL ICA. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, a los **11 ENE 2013**



**TERESITA BELTRÁN OSPINA**  
Gerente General



**HENRY ENRIQUE FLOREZ.**  
Contratista

Preparado por: JORGE VELEZ MARTINEZ  
Revisó: Abogado Grupo de Gestión Contractual  
Vo.Bo: Coordinador Grupo de Gestión Contractual  
Vo.Bo. Subgerencia Administrativa y Financiera  
Vo.Bo. Asesor de Gerencia PB



1000000

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

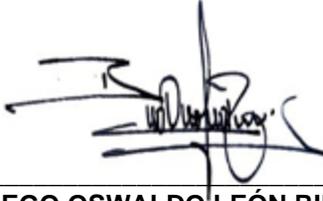
**CERTIFICA**

Con base en la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, identificado con C.C No. **77.022.542**, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899.999.069-7, el Contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **CES-0218-2013**, con las siguientes características:

<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como técnico operativo para el Laboratorio de Semillas de Valledupar, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica de índole laboral, utilizando el contratista sus propios medios.
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$13.552.000)
<b>HONORARIOS MENSUALES DE:</b>	UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PEOS (\$1.232.000)
<b>FECHA DE INICIO:</b>	29 de enero de 2013
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	30 de noviembre de 2013
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Ejecutado
<b>OBLIGACIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aplicar los procedimientos adoptados por el ICA, como funcionario de apoyo desde recepción de muestras, en los procedimientos de métodos analíticos de laboratorio correspondientes a lavado, empaque, preparación de medios y ordenamiento de muestras e invernadero.</li> <li>2) Apoyar la emisión de resultados de análisis de semillas.</li> <li>3) Apoyar en el ordenamiento, limpieza y adecuación de los elementos y equipos de laboratorio.</li> <li>4) Cumplir y apoyar a la implementación de buenas prácticas y el sistema de gestión de calidad.</li> <li>5) Apoyar en la digitación y acondicionamiento de documentos y correspondencia.</li> <li>6) Cumplir con las políticas, procedimientos, instructivos establecidos en las buenas prácticas de laboratorio y en el sistema integral de calidad del ICA aplicables al desempeño de sus actividades.</li> <li>7) Entregar informes mensuales y final al responsable del laboratorio sobre las actividades realizadas</li> </ol>

NOTA: El contratista no desempeñaba cargo alguno y no desarrollaba funciones por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.



---

**DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO**  
**Coordinador del Grupo de Gestión Contractual**

Elaboro: Deyna Lizeth Chíncha Tisoy  
Revisó: Leandro Daniel Díaz Domínguez

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN

No. CES - 2228-2013

Entre los suscritos: **LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 72.125.984 de Barranquilla, en su carácter de Gerente General, nombrado mediante Decreto 1938 del 9 de septiembre de 2013, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), con NIT. 899.999.069-7, establecimiento público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963 y 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 de 2008, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **EL ICA**, de una parte y **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 77.022.542 de Valledupar, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el ICA tiene la responsabilidad de controlar el estado del sector agrícola colombiano a través de los programas de vigilancia, control y erradicación de las enfermedades que están definidas como de control oficial y que a nivel internacional presentan limitante en el comercio. La Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola, tiene la responsabilidad de verificar el estado del material con destino a la producción, certificación, uso y comercialización de semillas en el sector agrícola colombiano a través de las pruebas de laboratorio requeridas para respaldar cualquier decisión y que para lo anterior tiene como fin, implementar y desarrollar procesos de diagnóstico, análisis de semillas y generación de medidas de mitigación de plagas estandarizados y de mayor importancia económica, establecer un sistema de seguridad diagnóstica y de análisis de semillas que sirva a los productores colombianos para mejorar su productividad y facilitar la exportación de sus productos con garantía fitosanitaria. Para dar cumplimiento a los servicios ofrecidos por el laboratorio de semillas del Cesar, se requiere disponer de un equipo de trabajo que integre técnicamente las diferentes áreas de labores, y que sean cubiertas de conformidad con los requerimientos de alto nivel técnico. De otra parte el área de frontera agrícola es de amplia demanda y de un alto requerimiento técnico. El laboratorio de semillas del Cesar procesa altos volúmenes de muestras de la región y

brinda apoyo a otras regiones. Todos los procesos realizados deben ejecutarse dentro de marcos de calidad, buenas prácticas de laboratorio y bioseguridad para que los resultados sean confiables y ausentes de riesgo de contaminación. 2) Que para el normal desarrollo de dichas funciones, se requieren los servicios de un auxiliar de laboratorio, bachiller académico, con experiencia mínima de un (1) año relacionada con el objeto contractual, capacidad para aplicar los procedimientos y métodos analíticos de semillas, capacidad para aplicar los procedimientos de Buenas Prácticas de Laboratorio, y disposición de apoyo y colaboración. 3) Que HENRY ENRIQUE FLOREZ acreditó la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, así como la idoneidad previamente verificada por el área usuaria de la necesidad y directamente relacionada con la materia de la presente contratación. 4) Que la Subgerencia de Análisis y Diagnostico elaboró y remitió el estudio previo donde se justifica la necesidad del servicio, el cual hace parte integral del presente contrato. 5) Que en la actualidad EL ICA no cuenta con personal de planta suficiente para el cumplimiento de dichas actividades, conforme a la certificación expedida por el Gerente General. 6) Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 permiten la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa. 7) Que se cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera. 8) Que, en consecuencia, el presente contrato se regula por el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el Laboratorio de Semillas de Valledupar, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica de índole laboral, utilizando EL CONTRATISTA sus propios medios. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: 1) Aplicar todos sus conocimientos durante el desarrollo del objeto contractual. 2) Realizar las demás actividades que le asigne el Supervisor del contrato, relacionadas con el objeto del mismo. 3) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo(a) a hacer u omitir algún acto o hecho. 4) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral y de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, y presentar constancias actualizadas de la respectiva cotización al momento de iniciar el contrato y para los correspondientes pagos de honorarios. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a lo siguiente: 1) Aplicar

los procedimientos adoptados por el ICA, como funcionario de apoyo desde recepción de muestras, en los procedimientos de métodos analíticos de laboratorio correspondientes a lavado, empaque, preparación de medios y ordenamiento de muestras e invernadero; 2) Apoyar la emisión de resultados de análisis de semillas; 3) Apoyar en el ordenamiento, limpieza y adecuación de los elementos y equipos de laboratorio; 4) Cumplir y apoyar a la implementación de buenas prácticas y el sistema de gestión de calidad; 5) Apoyar en la digitación y acondicionamiento de documentos y correspondencia; 6) Cumplir con las políticas, procedimientos, instructivos establecidos en las buenas prácticas de laboratorio y en el sistema integral de calidad del ICA aplicables al desempeño de sus actividades; 7) Entregar informes mensuales y final al responsable del laboratorio sobre las actividades realizadas. 8) Guardar confidencialidad de la información a la que se tenga acceso. **PARÁGRAFO 1:** Para la ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato, se acuerda como lugar de cumplimiento el siguiente: Laboratorio de Semillas, Seccional Cesar, Sede Valledupar, o en el lugar que le indique el supervisor del mismo. **PARÁGRAFO 2:** Si para el desarrollo del contrato **EL CONTRATISTA** requiriese de elementos de carácter devolutivo, el supervisor podrá hacerle entrega de ellos, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega firmada por las partes, indicando la obligación de su devolución al terminar el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por su uso. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA:** Para los efectos legales a que haya lugar, se entiende como vigencia del contrato el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será el período comprendido desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo su perfeccionamiento y legalización, hasta el 30 de diciembre de 2013. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento a lo señalado por los Decretos 111 de 1996 y 4836 de 2011 no se podrá superar, en ningún caso, la vigencia fiscal 2013. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma de hasta UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$ 1.144.000), pagaderos de la siguiente forma: a) Un pago por valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$ 572.000), con corte a 15 de diciembre de 2013; d) Un último pago por valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$ 572.000), con corte a 30 de diciembre de 2013, el cual se efectuará acorde con las normas de orden presupuestal vigentes para la fecha y las instrucciones que al respecto emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO 1:** Dichos pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades donde se certifique que el servicio ha sido prestado a satisfacción, aprobado por el respectivo supervisor, acompañado de la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

**PARÁGRAFO 2:** Al valor del presente contrato se le liquida el 2,4% correspondiente al IVA retenido que el Instituto asume como un mayor valor del gasto o costo y se liquida con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, valor que se estima asciende hasta la suma de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 27.456). **PARÁGRAFO 3:** Cuando sea necesario el desplazamiento de EL CONTRATISTA a sitios fuera del lugar de ejecución indicado en el Parágrafo 1 de la Cláusula Tercera, con el propósito de atender diligencias propias del objeto contractual y previa aprobación impartida por el supervisor del contrato, EL ICA reconocerá los gastos de viaje, alojamiento y manutención, así como los demás gastos en que se incurra con ocasión del desplazamiento, de conformidad con el procedimiento y la escalas acordes a la normatividad vigente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al rubro Servicios Personales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 59 del 10 de enero de 2013, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** EL ICA ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio del Jefe del Laboratorio de Semillas, Seccional Cesar, o por quien haga sus veces, quien velará por los intereses de EL ICA y porque el contrato se cumpla en un todo de acuerdo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en la Resolución 1970 del 4 de julio de 2012 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, teniendo como premisas fundamentales la calidad y oportunidad en la entrega de resultados y medios de transferencia, si hay lugar a ello, que se le requieran al CONTRATISTA, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá el respectivo mecanismo de cobertura de riesgo contemplado en el Decreto 734 de 2012, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de éste y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO 1:** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía no podrá ser revocada sin la autorización escrita de EL ICA. EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía única y modificarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO 2:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para EL CONTRATISTA y, en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a EL ICA la suma no cubierta. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato, EL ICA queda facultado para imponer a EL CONTRATISTA,

previo cumplimiento del procedimiento aplicable, multas iguales al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicho valor sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y sin perjuicio del cobro de todos los daños causados. Para efecto de lo dispuesto en la presente Cláusula, EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento, autoriza a EL ICA para que, una vez en firme, el valor de las multas se descuente de cualquier saldo que tenga a su favor por concepto de la ejecución del contrato. En caso de afectación de la garantía única, EL CONTRATISTA se obliga a reponer el valor deducido; en caso de no hacerlo así, EL ICA queda autorizado para hacerlo con cargo a los pagos adeudados al CONTRATISTA. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL ICA impondrá una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de otros valores que resultasen de cargo de EL CONTRATISTA por causa de dicho incumplimiento. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. CADUCIDAD:** EL ICA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Un hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; b) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de informar de inmediato a EL ICA y a las demás autoridades competentes, cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho contrario a la Ley. Declarada la caducidad del contrato, EL ICA lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el Artículo 1072 del Código de Comercio y no habrá lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA, quien adicionalmente se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo expresado por escrito con una antelación no inferior a quince (15) días, para lo cual, tratándose del CONTRATISTA, éste deberá solicitarlo por escrito al Ordenador del Gasto, previo visto bueno del Supervisor del contrato. Dicho escrito deberá ser dirigido al Ordenador del Gasto junto con el informe final de actividades acompañado de la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO:** La terminación bilateral

únicamente se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción del acta correspondiente, en la que se efectuará la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes estará obligada, en los términos del presente contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA deberá comunicar tal hecho por escrito a EL ICA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que éstos se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. RETARDO U OMISIÓN:** El retardo u omisión por parte de EL ICA en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora del CONTRATISTA o por incumplimiento de éste a cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de EL ICA a ejercerlos ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley que le impidan la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a informarlo a EL ICA inmediatamente y a responder ante EL ICA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se obliga, previa autorización de EL ICA, a ceder el contrato y, si ello no fuere posible, a renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** EL ICA y EL CONTRATISTA utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley aplicable para resolver las diferencias que surjan entre las partes con relación a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato sin previa autorización escrita de EL ICA. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne a EL ICA ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el presente contrato, por su naturaleza jurídica, no genera vínculo laboral alguno, ni el pago de prestaciones distintas de los emolumentos acordados en la Cláusula Sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responderá de conformidad con los términos señalados en los Artículos

52 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes; para su ejecución se requiere de: a) Registro Presupuestal y b) Aprobación del mecanismo cobertura del riesgo por parte de EL ICA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, a los

11 DIC 2013



**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**  
Gerente General



**HENRY ENRIQUE FLOREZ.**  
Contratista

Preparado por: JORGE VELEZ MARTINEZ  
Vo.Bo: Coordinador Grupo de Gestión Contractual  
Vo.Bo. Asesor de Gerencia

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

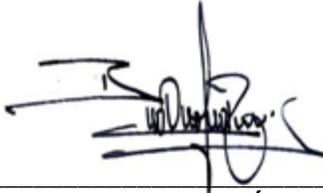
**CERTIFICA**

Con base en la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, identificado con C.C No. **77.022.542**, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899.999.069-7, el Contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **CES-2228-2013**, con las siguientes características:

<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el Laboratorio de Semillas de Valledupar, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica de índole laboral, utilizando el contratista sus propios medios.
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS <b>(\$1.144.000)</b> .
<b>HONORARIOS MENSUALES DE:</b>	UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.144.000)
<b>FECHA DE INICIO:</b>	16 de diciembre de 2013
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	30 de diciembre de 2013
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Ejecutado
<b>OBLIGACIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aplicar los procedimientos adoptados por el ICA, como funcionario de apoyo desde recepción de muestras, en los procedimientos de métodos analíticos de Laboratorio correspondientes a lavado, empaque, preparación de medios y ordenamiento de muestras e invernadero;</li> <li>2) Apoyar la emisión de resultados de análisis de semillas;</li> <li>3) Apoyar en el ordenamiento, limpieza y adecuación de los elementos y equipos de laboratorio;</li> <li>4) Cumplir y apoyar a la implementación de buenas prácticas y el sistema de gestión de calidad;</li> <li>5) Apoyar en la digitación y acondicionamiento de documentos y correspondencia;</li> <li>6) Cumplir con las políticas, procedimientos, instructivos establecidos en las buenas prácticas de laboratorio y en el sistema integral de calidad del ICA aplicables al desempeño de sus actividades;</li> <li>7) Entregar informes mensuales y final al responsable del laboratorio sobre las actividades realizadas.</li> <li>8) Guardar confidencialidad de la información a la que se tenga acceso</li> </ol>

NOTA: El contratista no desempeñaba cargo alguno y no desarrollaba funciones por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.



**DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO**  
**Coordinador del Grupo de Gestión Contractual**

Elaboro: Deyna Lizeth Chinchá Tisoy  
Revisó: Leandro Daniel Díaz Domínguez



**MODIFICACION 01  
PRORROGA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
CES-654-2014**



Entre los suscritos: **LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.125.984, nombrado mediante Decreto 1938 del 9 de septiembre de 2013, actuando en su condición de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**, establecimiento público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1.962, 3116 de 1.963, 2141 de 1.992, 2645 de 1.993, 4765 y 4766 de 2.008, y quien en adelante se denominará **EL ICA**, y **Henry Enrique Florez**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **77022542**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión **CES-654-2014**, el cual se regirá por las cláusulas pactadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1) Que EL ICA y EL CONTRATISTA** celebraron el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **CES-654-2014**, cuyo objeto es la **Prestación de servicios y de apoyo a la gestión desarrollada por la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico**. **2) Que el contrato se suscribió por un plazo comprendido desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo su perfeccionamiento y legalización, hasta el 30 de Septiembre de dos mil catorce (2014)**. **3) Que el valor del contrato se estimó en la suma de hasta ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$11,698,533)**, pagaderos en mensualidades vencidas de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DE PESOS (\$1,299,837)**. **4) Que el valor del I.V.A se estimó en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$280,764)**. **5) Que la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico solicitó la prórroga y adición del contrato principal hasta el 31 de Diciembre de 2014**. **6) Que la solicitud de prórroga y adición se dio dentro de la vigencia del contrato**. **7) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos se pueden adicionar siempre y cuando no superen el 50% del valor inicial**. **8) Que revisada la solicitud de adición en valor del contrato CES-654-2014, se encontró que la misma asciende a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$3,899,511)**, valor que no supera el 50% del valor inicial del mencionado contrato. **9) Que quienes suscriben la presente modificación se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del mismo**. **10) Que la necesidad que dio origen a la suscripción del contrato CES-654-2014, suscrito entre el ICA y EL CONTRATISTA aún persiste, razón por la cual es procedente adicionar el mencionado contrato en plazo y en valor**. **11) Que como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión CES-654-2014 de la siguiente manera: CLÁUSULA PRIMERA: Se adiciona el valor dispuesto en el NUMERAL 2 del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión CES-654-2014, en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$3,899,511) más 2.4% por concepto de IVA retenido, valor que se estima en la suma de hasta NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$93,588)**. Lo anterior, con cargo al certificado de disponibilidad (CDP) 714 de fecha 07 de Enero de 2014. **PARAGRAFO: Para efectos presupuestales, el valor total del contrato, incluida la presente adición, se estima en la suma de hasta QUINCE**



**MODIFICACION 01  
PRORROGA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
CES-654-2014**



**MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO (\$15,598,044), más 2.4%** por concepto de IVA retenido, valor que se estima en la suma de hasta **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$374,352).** **CLAUSULA SEGUNDA:** El valor de que trata la cláusula primera de la presente prorrogación será pagada por EL ICA a EL CONTRATISTA en TRES (3) contados iguales por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1,299,837), correspondientes a los meses de OCTUBRE a DICIEMBRE de 2014. **CLÁUSULA TERCERA:** Se adiciona el plazo dispuesto en la CLAUSULA CUARTA del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **CES-654-2014** en **TRES (3)** meses a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo pactado en el contrato inicial. **PARAGRAFO:** La vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **CES-654-2014** comprende el plazo de ejecución inicialmente pactado más el plazo prorrogado mediante el presente documento y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA CUARTA:** El pago del valor adicionado estará subordinado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 714 expedido el **07** de **Enero** de 2014. **CLAUSULA QUINTA:** EL CONTRATISTA se obliga a dar noticia de la presente modificación al garante y a modificar la garantía única en los términos establecidos en la CLAUSULA OCTAVA del contrato principal. **CLAUSULA SEXTA:** La presente adición y/o prorrogación se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación a la modificación de la garantía única en los términos del contrato principal. **CLAUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas previstas en el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión **CES-654-2014** no se modifican y continúan vigentes y válidas. Para constancia se firma la presente adición y/o prorrogación en Bogotá, D.C., a

24 SEP 2014

EL ICA

EL CONTRATISTA

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**  
Gerente General

**HENRY ENRIQUE FLOREZ**

Preparado por: **Cristian Soto Moreno**  
Vo.Bo: Coordinador Grupo de Gestión Contractual  
Vo.Bo. Subgerencia Administrativa y Financiera  
Vo.Bo. Asesor de Gerencia

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

**CERTIFICA**

Con base en la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, identificado con C.C No. **77.022.542**, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899.999.069-7, el Contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **CES-654-2014**, con las siguientes características:

<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios y de apoyo a la gestión desarrollada por la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico.
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$11.698.533)
<b>HONORARIOS MENSUALES DE:</b>	UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.299.837)
<b>FECHA DE INICIO:</b>	22 de enero de 2014
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	30 de septiembre de 2014
<b>MODIFICACIÓN 1</b>	Se adicionó el valor dispuesto en el numeral 2 del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión CES-654-2014, en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$3.899.511) y se prorrogó el plazo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión CES-654-2014 en tres meses a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo pactado en el contrato inicial.
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDA MODIFICACIÓN 1</b>	QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.598.044)
<b>FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA MODIFICACIÓN 1</b>	30 de diciembre de 2014
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Ejecutado
<b>OBLIGACIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicar los procedimientos adoptados por el ICA, como funcionario de apoyo desde recepción de muestras, en los procedimientos de métodos analíticos de laboratorio correspondientes a lavado, empaque, preparación de medios y ordenamiento de muestras e invernadero.</li> <li>2. Apoyar la emisión de resultados de análisis de semillas.</li> <li>3. Apoyar en el ordenamiento, limpieza y adecuación de los elementos y equipos de laboratorio.</li> <li>4. Cumplir y apoyar a la implementación de buenas prácticas y el sistema de gestión de calidad.</li> <li>5. Apoyar en la digitación y acondicionamiento de documentos y</li> </ol>

	<p>correspondencia.</p> <p>6. Apoyar las actividades de capacitación desarrolladas por el ICA.</p> <p>7. Observar las políticas, procedimientos, instructivos establecidos en las buenas prácticas de laboratorio y en el sistema integral de calidad del ICA aplicables al desempeño de sus actividades.</p>
--	---

NOTA: El contratista no desempeñaba cargo alguno y no desarrollaba funciones por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.

**DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO**  
**Coordinador del Grupo de Gestión Contractual**

Elaboro: Deyna Lizeth Chinchá Tisoy  
Revisó: Leandro Daniel Díaz Domínguez

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

**CERTIFICA**

Con base en la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, identificado con C.C No. **77.022.542**, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899.999.069-7, el Contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **CES-00721-2015**, con las siguientes características:

<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión desarrollada por la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS <b>(\$15.396.568)</b> .
<b>HONORARIOS MENSUALES DE:</b>	UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS <b>(\$1.338.832)</b>
<b>FECHA DE INICIO:</b>	21 de enero de 2015
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	30 de diciembre de 2015
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Ejecutado
<b>OBLIGACIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicar los procedimientos adoptados por el ICA, como funcionario de apoyo desde recepción de muestras, en los procedimientos de métodos analíticos de laboratorio correspondientes a lavado, empaque, preparación de medios y ordenamiento de muestras e invernadero</li> <li>2. Apoyar la emisión de resultados de análisis de semillas.</li> <li>3. Apoyar en el ordenamiento, limpieza y adecuación de los elementos y equipos de laboratorio.</li> <li>4. Cumplir y apoyar a la implementación de buenas prácticas y el sistema de gestión de calidad.</li> <li>5. Apoyar en la digitación y acondicionamiento de documentos y correspondencia.</li> <li>6. Apoyar las actividades de capacitación desarrolladas por el ICA.</li> <li>7. Observar las políticas, procedimientos, instructivos establecidos en las buenas prácticas de laboratorio y en el sistema integral de calidad del ICA aplicables al desempeño de sus actividades.</li> <li>8. Y las demás que se requieran.</li> </ol>

NOTA: El contratista no desempeñaba cargo alguno y no desarrollaba funciones por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.



---

**DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO**  
**Coordinador del Grupo de Gestión Contractual**

Elaboro: Deyna Lizeth Chinchá Tisoy  
Revisó: Leandro Daniel Díaz Domínguez



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"  
CONTRATO No. 0839 -2016



Página 1 de 9

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
AREA DE ORIGEN	Grupo Laboratorios de Análisis de Semillas
CONTRATISTA	HENRY ENRIQUE FLOREZ
IDENTIFICACION	77.022.542
DIRECCION	Calle 45 # 5 Bis - 124, Valledupar.
TELEFONO	3163108015

Entre los suscritos, a saber: **LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 72.125.984, en su condición de **GERENTE GENERAL del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1938 del 9 de septiembre de 2013 y del cual tomó posesión según Acta 049 del 13 de septiembre de 2013, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), establecimiento público del orden nacional, creado por Decretos 1562 de 1962 y 3116 de 1963, reestructurado por los Decretos 501 de 1989, 2326 de 1989, 2464 de 1990, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 de 2008 y Acuerdos 00008 del 28 de junio de 2001, 0002 de 2009 y 00005 del 9 de julio de 2010, el cual en adelante se denominará **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)** y/o EL ICA, con NIT. 899999069-7 por una parte, y por la otra, **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **77.022.542**, quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de conformidad con los estudios o documentos previos y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES: A) JUSTIFICACIÓN. El ICA tiene la responsabilidad de controlar el estado del sector agrícola colombiano a través de los programas de vigilancia, control y erradicación de las enfermedades que están definidas como de control oficial y que a nivel internacional presentan limitante en el comercio. La Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola del ICA tiene la responsabilidad de verificar el estado del material con destino a la producción, certificación, uso y comercialización de semillas en el sector agrícola colombiano a través de las pruebas de laboratorio requeridas para respaldar cualquier decisión y que para lo anterior tiene como fin, implementar y desarrollar procesos de diagnóstico, análisis de semillas y generación de medidas de mitigación de plagas estandarizados y de mayor importancia económica, establecer un sistema de seguridad diagnóstica y de análisis de semillas que sirva a los productores colombianos para mejorar su productividad y facilitar la exportación de sus productos con garantía fitosanitaria. Para dar cumplimiento a los servicios ofrecidos por el laboratorio de semillas del Cesar, se requiere disponer de un equipo de trabajo que integre técnicamente las diferentes áreas de labores, y que sean cubiertas de conformidad con los requerimientos de alto nivel técnico. De otra parte, el área de frontera agrícola es de amplia demanda y de un alto requerimiento técnico. El laboratorio de semillas del Cesar procesa altos volúmenes de muestras de la región y brinda apoyo a otras regiones. Todos los procesos realizados deben ejecutarse dentro de marcos de calidad, buenas prácticas de laboratorio y bioseguridad para que los resultados sean confiables y ausentes de riesgo de contaminación. B) CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN. Teniendo en cuenta que el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), en cabeza del Grupo Laboratorios de Análisis de Semillas, requiere contratar personal suficiente para apoyar las actividades propias de los proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y asumidos por la INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en los mismos. Se hace necesario contar con apoyo para desarrollar actividades materia de las obligaciones del contrato, garantizando el servicio de manera eficaz y eficiente. En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios para apoyar las labores a cargo de las dependencias de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico del ICA. CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO. Para la ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato, se acuerda como lugar**



**Página 2 de 9**

de cumplimiento el siguiente: **Seccional Cesar, Valledupar**, o en el lugar que le indique el supervisor del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponden a **EL CONTRATISTA** la observancia de las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES.** **1)** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el ICA y con fundamento en los respectivos soportes. **2)** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en concordancia con lo pactado en las cláusulas vigesimoquinta y vigesimoséptima, para cada uno de los respectivos pagos que se estipulen en el presente contrato. **3)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar. **4)** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato; por lo tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **5)** Mantener indemne a **EL ICA** frente a cualquier reclamación, daño o perjuicio originado con ocasión de la ejecución del contrato, en los términos de la cláusula vigesimotercera. **6)** Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen a **EL CONTRATISTA**, quedarán bajo la responsabilidad de éste, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, **EL CONTRATISTA** deberá, a la terminación del contrato, efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción del área de **EL ICA** que corresponda, documento que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato. **7)** Cumplir las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad para el manejo integral de la información, lo cual implica atender con la oportunidad debida los radicados que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado, de modo que el respectivo aplicativo de correspondencia se mantenga actualizado y al día en ese sentido. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** no puede presentar radicados a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. **8)** Tramitar la expedición y portar en lugar visible y en forma permanente, dentro de las instalaciones de **EL ICA**, el carné que se le haya entregado y que lo acredita como contratista, dándole uso adecuado en virtud de su carácter personal e intransferible. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** debe hacer la devolución del carné al supervisor del contrato o a quien este designe. **9)** Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos, cuando así se requiera. **10)** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta **EL ICA** a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **11)** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. **12)** Presentar las facturas o cuentas de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago. **13)** Guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso, en los términos de la cláusula vigesimocuarta. **14)** Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. **15)** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de **EL ICA**, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **16)** Respetar la política medioambiental de **EL ICA**, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **17)** En concordancia a lo pactado en el numeral uno de la cláusula decimonovena y en caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, **EL CONTRATISTA**



Página 3 de 9

se obliga a suscribir las actas de terminación anticipada y liquidación correspondientes. 18) En caso de suspensión en la ejecución del contrato, firmar las respectivas actas de suspensión y reinicio de actividades. 19) Observar las políticas de seguridad de la información vigentes establecidas por EL ICA, así como los procedimientos, normas, reglamentos o instrucciones impartidas por EL ICA para la normal ejecución y cumplimiento de los fines del contrato. 20) Legalizar los desplazamientos a que haya lugar dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en el acto administrativo vigente, mediante el cual EL ICA haya reglamentado las comisiones de servicios, pago de viáticos, gastos de viaje y gastos de desplazamiento de funcionarios y contratistas. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones generales, y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y en la respectiva solicitud de ordenación contractual, le corresponde a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 1) Aplicar los procedimientos adoptados por el ICA, como funcionario de apoyo desde recepción de muestras, en los procedimientos de métodos analíticos de laboratorio correspondientes a lavado, empaque, preparación de medios y ordenamiento de muestras e invernadero 2) Apoyar la emisión de resultados de análisis de semillas. 3) Apoyar en el ordenamiento, limpieza y adecuación de los elementos y equipos de laboratorio. 4) Cumplir y apoyar a la implementación de buenas prácticas y el sistema de gestión de calidad. 5) Apoyar en la digitación y acondicionamiento de documentos y correspondencia. 6) Apoyar las actividades de capacitación desarrolladas por el ICA. 7) Observar las políticas, procedimientos, instructivos establecidos en las buenas prácticas de laboratorio y en el sistema integral de calidad del ICA aplicables al desempeño de sus actividades. 8) Presentar carnet donde se verifique esquema de vacunación actualizado contra HEPATITIS B Y TETANO 9) Entregar al supervisor del contrato copia del carné con el esquema de vacunación debidamente actualizado. 10) Realizar las demás actividades requeridas por el supervisor del contrato, directamente relacionadas con el objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de comisiones o desplazamientos de EL CONTRATISTA a sitios fuera del lugar de ejecución indicado en el párrafo de la cláusula primera o al exterior, con el propósito de atender diligencias propias del objeto contractual, se atenderá en un todo lo dispuesto en el acto administrativo vigente, mediante el cual EL ICA haya reglamentado las comisiones de servicios, pago de viáticos, gastos de viaje y gastos de desplazamiento de funcionarios y contratistas. Sobre los valores correspondientes EL ICA aplicará los impuestos, retenciones o deducciones a que haya lugar de acuerdo con la ley aplicable. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si para la ejecución del contrato EL CONTRATISTA requiriese de elementos de carácter devolutivo, el supervisor podrá hacerle entrega de ellos, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega firmada con el supervisor, indicando la obligación de su devolución al terminar el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por su uso, de lo cual se dejará constancia en los informes de actividades. El mal uso de tales elementos o el daño que sufran por causas imputables a EL CONTRATISTA dará derecho a EL ICA para imponer multas sucesivas en los términos de la cláusula decimocuarta o declarar la caducidad y terminar de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar por los daños sufridos. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si para la ejecución del contrato fuere necesaria la utilización de un vehículo automotor oficial de propiedad de EL ICA, EL CONTRATISTA podrá hacer uso del mismo, previa programación y autorización por parte del supervisor del contrato y conforme a los procedimientos establecidos por EL ICA para el efecto. Queda entendido y acordado entre las partes que el uso del vehículo se suscribirá exclusivamente a la ejecución del contrato; cualquier uso o destinación diferente dará derecho a EL ICA para imponer multas sucesivas en los términos de la cláusula decimocuarta o declarar la caducidad y terminar de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar por los daños sufridos por la responsabilidad de EL CONTRATISTA. Igualmente, queda entendido y acordado entre las partes que cualquier multa de tránsito impuesta por violación a las normas de tránsito por parte de EL CONTRATISTA correrán por cuenta de éste último y dará derecho a EL ICA para descontar del valor de los honorarios aquellas que EL CONTRATISTA no hubiese pagado. **PARÁGRAFO CUARTO.** Terminado el contrato por cualquier causa y como requisito para efectuar el pago de los honorarios pendientes de pago a EL CONTRATISTA, se deberá anexar al informe de actividades un acta de devolución de los elementos o vehículos facilitados a EL CONTRATISTA, suscrita entre este último y el supervisor del contrato, dejando constancia del estado en que son devueltos. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE INSTITUTO COLOMBIANO**



Página 4 de 9

**AGROPECUARIO (ICA).** 1) Realizar los pagos en la forma y montos estipulados. 2) Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual. 3) Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones si a ello hubiere lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones correspondientes, si fuere del caso. 5) Efectuar la supervisión y seguimiento a la ejecución del presente contrato. 6) Asumir el pago de los aportes a la Administradora de Riesgos Laborales cuando **EL CONTRATISTA** esté sujeto a riesgos IV o superior. 7) Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes y pertinentes. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 de diciembre de 2016**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En cumplimiento a lo señalado por los Decretos 111 de 1996 y 4836 de 2011 no se podrá superar, en ningún caso, la vigencia fiscal 2016. **CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Para los efectos legales a que haya lugar, se entiende como vigencia del contrato el plazo de ejecución pactado en la cláusula anterior y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. VALOR.** El valor del presente contrato se estima en la suma de hasta **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$14.294.819)**, o el valor que resulte de aplicar la forma de pago de acuerdo con la fecha de inicio estipulada en el acta suscrita entre supervisor y contratista.. **PARÁGRAFO. IMPUESTOS.** Al valor del presente contrato se le aplica el **2.4%**. correspondiente al IVA que se liquida con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, valor que se estima asciende hasta la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$343.076)**. **EL ICA** o **EL CONTRATISTA**, según el caso, efectuarán las retenciones, deducciones o reportes a que haya lugar, conforme a la legislación aplicable. **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO.** **EL ICA** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor pactado en la cláusula anterior de la siguiente forma: **A)** Un primer pago por un valor proporcional a los días comprendidos desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el día 30 del respectivo mes. El valor proporcional de que trata el presente literal se tomará con base en el valor mensual de los honorarios, los cuales ascienden a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.307.453)**. **B)** Diez (10) contados iguales, cada uno por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.307.453)**, correspondientes a los meses de **marzo** a **diciembre** de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), sin generar intereses moratorios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de **EL ICA** y se tramitará con base en el marco normativo vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de suspensión de ejecución del contrato, el tiempo suspendido no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir honorarios, indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes de los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** El pago de los honorarios estará condicionado a la presentación, por parte de **EL CONTRATISTA**, del carné de vacunación contra la rabia, hepatitis B, tétanos o fiebre amarilla, según corresponda, con las dosis al día, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** entregará a **EL ICA** copia del carné de vacunación adjunto al informe de actividades correspondiente, en cuanto sea aplicable, según **EL CONTRATISTA** realice labores de campo, en zonas tropicales o endémicas, o esté expuesto a riesgo biológico o animales transmisores de enfermedades. **PARÁGRAFO QUINTO.** Los saldos que resulten luego de aplicar la forma de pago de acuerdo con la fecha de inicio en la ejecución del contrato, serán liberados por el Grupo de Gestión Financiera del ICA o por quien haga sus veces. **CLÁUSULA DECIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 716 del 2016-01-07, expedido por el Grupo de Gestión Financiera. **CLÁUSULA UNDECIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** **EL ICA** ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio del **Responsable del Grupo Laboratorio de Análisis de Semillas** del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, o por quien haga sus veces, quien velará por los intereses de **EL ICA** y porque el contrato se cumpla en un todo de acuerdo con las estipulaciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, teniendo como premisas fundamentales la calidad y oportunidad en la entrega de resultados y medios de transferencia, si hay lugar a ello, que se le requieran a **EL CONTRATISTA**, observando las obligaciones propias de la actividad en cumplimiento de los artículos 83 y 84 de



Página 5 de 9

la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de **EL ICA** y demás normas que regulen la materia, y deberá cumplir con la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones: **1)** El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en la cláusula trigecimocuarta. **2)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por **EL ICA** y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **3)** Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. **4)** Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. **5)** Requerir a **EL CONTRATISTA**, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en **EL ICA** en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. **6)** Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. **7)** Autorizar los pagos a **EL CONTRATISTA**, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, cesión del mismo, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo de **EL CONTRATISTA**, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El Grupo de Gestión Financiera, a través de las dependencias que corresponda, efectuará el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular. **8)** En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos a **EL CONTRATISTA**, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación de **EL CONTRATISTA** de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área de **EL ICA** encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **9)** El Supervisor deberá verificar que **EL CONTRATISTA** conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación de **EL CONTRATISTA** de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que **EL CONTRATISTA** haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del recibo a satisfacción del área de **EL ICA** que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **10)** El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado, de modo que el respectivo aplicativo de correspondencia se mantenga actualizado y al día en ese sentido. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que **EL CONTRATISTA** no presente radicados a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. **11)** Cuando se le hubiere entregado a **EL CONTRATISTA** un carné que lo acredita como tal, el supervisor deberá verificar que **EL CONTRATISTA** lo porte en lugar visible y en forma



**Página 6 de 9**

permanente dentro de las instalaciones de la Entidad, con un uso adecuado en virtud del carácter personal e intransferible del mismo. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** debe hacer la devolución del carné al supervisor del contrato o a quien éste designe. **PARÁGRAFO**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo de Gestión Contractual y al Grupo de Gestión Financiera. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** constituirá el respectivo mecanismo de cobertura de riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de éste y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía no podrá ser revocada sin la autorización escrita de **EL ICA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **EL CONTRATISTA** se obliga a hacer entrega a **EL ICA** de la garantía dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente documento, a mantenerla vigente y a modificarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo, de resultar pertinente. El monto de las garantías de que trata el presente numeral no constituye límite de responsabilidad para **EL CONTRATISTA** y, en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a **EL ICA** la suma no cubierta. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. CESIÓN**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de **EL ICA**. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MULTAS**. En caso de incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA** de una o varias de las obligaciones contenidas en este contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral del mismo y en tanto no se constituya causal de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o declarar caducidad del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, **EL ICA** podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales a **EL CONTRATISTA** equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. **EL CONTRATISTA** y **EL ICA** acuerdan que las multas se harán efectivas del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante **EL CONTRATISTA**. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante **EL CONTRATISTA** mediante comunicación escrita, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas que legalmente corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL ICA** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO**. Las multas aquí pactadas se impondrán sin que por ello **EL ICA** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ICA**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que ello impida que **EL ICA** pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente documento, autoriza a que **EL ICA** descuenta de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las sanciones impuestas y que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. LIQUIDACIÓN**. Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del presente contrato, la estructura prevista para su desarrollo, el esquema de pagos y las herramientas de control de la ejecución, no será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en Artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, sin perjuicio de los casos en los cuales, por virtud de la ley, se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla. **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD**. Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad



Página 7 de 9

vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL ICA. 3) Cuando EL CONTRATISTA deba ausentarse del lugar de ejecución pactado en el parágrafo de la cláusula primera, por un período superior a cinco (05) días hábiles. 4) Por parte de EL ICA, de manera unilateral, previo concepto emitido por el supervisor, cuando surjan hechos o circunstancias que pongan en riesgo la ejecución del contrato, cuando con la actividad desplegada por EL CONTRATISTA se violen principios contractuales contenidos en normas administrativas, civiles o comerciales, o cuando EL CONTRATISTA omita el cumplimiento de cualquier obligación o realice actividades ilegales, indebidas o que pongan el riesgo el buen nombre o integridad de EL ICA o de terceros, a lo cual consiente expresamente EL CONTRATISTA con la firma del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre el Supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, o mediante acto administrativo debidamente motivado, según sea bilateral o unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes de los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a EL ICA, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. 2) Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a continuar con la ejecución del contrato hasta que se haya firmado entre las partes el acta de liquidación correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL ICA y EL CONTRATISTA o sus dependientes, subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de EL ICA, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. INDEMNIDAD DEL ICA.** Será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne a EL ICA ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus dependientes o subcontratistas. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá por todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, incluido el personal de EL ICA, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, la información, documentos o fotografías, relacionados o que conozca con ocasión de la ejecución o por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvencción



Página 8 de 9

judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso de **EL CONTRATISTA**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en **EL ICA**. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES. EL CONTRATISTA**, en cumplimiento a lo dispuesto por Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una Administradora de Riesgos Laborales y presentar los soportes de dicha afiliación. **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES. EL CONTRATISTA** debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: 1) Procurar el cuidado integral de su salud. 2) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 7) Practicarse el examen de salud ocupacional de que trata el Decreto 723 de 2013 y demás normas que lo modifiquen adicionen o que el sistema normativo imponga. **CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago del valor pactado en la cláusula octava por parte de **EL ICA. CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD.** Cuando **EL CONTRATISTA** deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, avisos, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de **EL ICA. CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato el estudio previo, los anexos del mismo y todos aquellos expedidos con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el lugar de ejecución del contrato, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. **CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y DECLARACIÓN ESPECIAL.** **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición establecida en la Ley y, en general, en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. GASTOS.** Los gastos en que se deba incurrir por concepto de impuestos y demás gastos del contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. COMPROMISO. EL CONTRATISTA** acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** En concordancia con lo pactado en la cláusula sexta y en el párrafo cuarto de la cláusula novena, el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, de la aprobación de la garantía única, del acta de inicio y de la entrega a **EL ICA**, por parte de **EL CONTRATISTA**, de una copia del carné de vacunación en el que conste al menos la primera dosis del esquema de vacunación aplicable, según **EL CONTRATISTA** realice labores de campo, en zonas tropicales o endémicas, o esté expuesto a riesgo biológico o animales transmisores de enfermedades.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a

03 FEB 2016

65  
61



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"  
CONTRATO No. - -2016



0839

Página 9 de 9

EL ICA

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE  
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA

HENRY ENRIQUE FLOREZ



**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

**CERTIFICA**

Con base en la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el señor **HENRY ENRIQUE FLOREZ**, identificado con C.C No. **77.022.542**, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899.999.069-7, el Contrato en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. **0839-2016**, con las siguientes características:

<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios para apoyar las labores a cargo de las dependencias de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico del ICA.
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$14.294.819)
<b>HONORARIOS MENSUALES DE:</b>	UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.307.453)
<b>FECHA DE INICIO:</b>	08 de febrero de 2016
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	30 de diciembre de 2016
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Ejecutado
<b>OBLIGACIONES:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicar los procedimientos adoptados por el ICA, como funcionario de apoyo desde recepción de muestras, en los procedimientos de métodos analíticos de laboratorio correspondientes a lavado, empaque, preparación de medios y ordenamiento de muestras e invernadero</li> <li>2. Apoyar la emisión de resultados de análisis de semillas.</li> <li>3. Apoyar en el ordenamiento, limpieza y adecuación de los elementos y equipos de laboratorio.</li> <li>4. Cumplir y apoyar a la implementación de buenas prácticas y el sistema de gestión de calidad.</li> <li>5. Apoyar en la digitación y acondicionamiento de documentos y correspondencia.</li> <li>6. Apoyar las actividades de capacitación desarrolladas por el ICA.</li> <li>7. Observar las políticas, procedimientos, instructivos establecidos en las buenas prácticas de laboratorio y en el sistema integral de calidad del ICA aplicables al desempeño de sus actividades.</li> <li>8. Presentar carnet donde se verifique esquema de vacunación actualizado contra HEPATITIS B Y TETANO.</li> </ol>

	<p>9. Entregar al supervisor del contrato copia del carné con el esquema de vacunación debidamente actualizado.</p> <p>10. Realizar las demás actividades requeridas por el supervisor del contrato, directamente relacionadas con el objeto del mismo.</p>
--	---

NOTA: El contratista no desempeñaba cargo alguno y no desarrollaba funciones por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2021.

**DIEGO OSWALDO LEÓN RIFALDO**  
Coordinador del Grupo de Gestión Contractual

Elaboro: Deyna Lizeth Chinchá Tisoy  
Revisó: Leandro Daniel Díaz Domínguez

<b>ACTA DE POSESIÓN</b>	<b>No. 156</b>
-------------------------	----------------

<b>EN LA CIUDAD DE:</b> Bogotá	<b>DEPARTAMENTO DE:</b> Cundinamarca
--------------------------------	--------------------------------------

**SE PRESENTÓ**

<b>El Señor (a):</b> Juan Fernando Roa Ortiz	<b>Cédula No.</b> 1.030.555.946
--	---------------------------------

**CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL ENCARGO DEL EMPLEO**

**Cargo:** Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 13

**Dependencia:** Oficina Asesora Jurídica

<b>Sede:</b> Bogotá	<b>Seccional:</b> Bogotá
---------------------	--------------------------

<b>El nivel de riesgo en que se clasifica en la ARL es:</b>	<b>I – 0.005220%</b>
---	----------------------

<b>A PARTIR DEL:</b>  <b>02 de diciembre de 2019</b>	<b>Por RESOLUCIÓN:</b> 00019296 <b>De FECHA:</b> 29 de noviembre de 2019
--	---

**PRESTÓ EL JURAMENTO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS**

 <b>Juan Fernando Roa Ortiz</b> ----- <b>FIRMA DEL POSESIONADO</b> (Funcionario)	 <b>Deyanira Barrero León</b> ----- <b>FIRMA DE QUIEN DA POSESION</b> (Gerente General)
---	---

Preparo: Esperanza Sastoque Amaya

ACTA DE POSESION No. 023

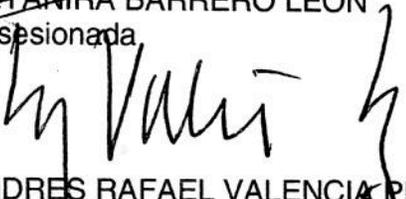
Bogotá, D.C., 07 SEP 2018

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, se presentó ante el Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la doctora DEYANIRA BARRERO LEÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 65.694.118, con el fin de tomar posesión del cargo de Gerente General Código 0015 Grado 25 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con lo establecido por el Decreto número 1680 del 3 de septiembre de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se declaró legalmente posesionada.

Para constancia se firma por quienes han intervenido en esta posesión.

  
DEYANIRA BARRERO LEÓN  
Posesionada

  
ANDRES RAFAEL VALENCIA PINZON  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Miryam Janeth Carreño Huependo 

Aprobó: Astrid del Castillo Sabogal 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.694.118**

**BARRERO LEON**

APELLIDOS

**DEYANIRA**

NOMBRES

**DEYANIRA**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ENE-1965**

**ZIPAQUIRA**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**

**O+**

**F**

ESTATURA

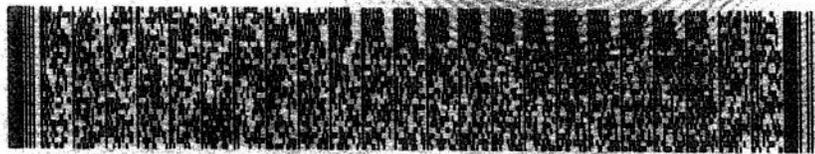
G.S. RH

SEXO

**08-SEP-1983 ESPINAL**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00180752-F-0065694118-20090925

0016536341A 1

1510106197



Libertad y Orden

Revisó: *af*

Elaboró: *CTM*

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**DECRETO NÚMERO 1680 DE 2018**

**-3 SEP 2018**

"Por el cual se realiza un nombramiento"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Nombrar a la doctora DEYANIRA BARRERO LEÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 65.694.118, en el cargo de Gerente General Código 0015 Grado 25 del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**-3 SEP 2018**

**ANDRÉS RAFAEL VALENCIA PINZÓN**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

**RESOLUCIÓN No. 001793**  
**( 2 0 MAY )2009**

Por la cual se delegan funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica

---

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 489 de 1998, los Decretos 2141 de 1992, y el artículo 12 numeral 21 del Decreto 4765 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley señalará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, sus funciones.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 dispone que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con funciones afines y complementarias.

Que en virtud del Decreto 4765 de 18 de diciembre de 2008, el Gerente General puede delegar, de conformidad con la ley, en los funcionarios de los niveles directivo y asesor del Instituto cuando las necesidades lo requieran, el cumplimiento de las funciones contenidas en el mencionado Decreto y reasumirlas cuando lo considere conveniente.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, por ser un establecimiento público, tiene su representación legal en su gerente general, de acuerdo con lo

RESOLUCIÓN No.

( 20 MAY) 2009

001793

Por la cual se delegan funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica

dispuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y por ende es él quien también se encarga de la representación judicial del Instituto, por ser ésta un elemento de la representación legal.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", se hace necesario delegar la facultad de representar judicialmente al Instituto en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICA, en orden de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que por otra parte, el numeral 9 del artículo 12 del Decreto No 4765 de 18 de diciembre de 2008, otorga a la Gerencia General la facultad de "designar mandatarios y apoderados especiales que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses del Instituto Colombiano Agropecuario".

Que en aras de mejorar la capacidad de la defensa judicial de la entidad se hace necesario delegar la anterior función en cabeza del Jefe de La Oficina Asesora Jurídica del ICA.

Que el funcionario delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y responsabilidad delegada, y en virtud de ello revisar, reformar, o revocar los actos administrativos expedidos por el Delegatario, con sujeción a las disposiciones del C.C.A.

Que en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario, la función de representar judicial y extrajudicialmente al Instituto ante los despachos judiciales y autoridades administrativas, en los procesos y demás acciones legales en que tenga interés el ICA.

RESOLUCIÓN No.

001793

( 20 MAY 2009

Por la cual se delegan funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario, la función de conferir Poder Especial a los abogados internos y externos del Instituto, para que representen a la entidad en los asuntos de naturaleza judicial, administrativa, policiva y de toda índole en todos aquellos casos que involucren los intereses jurídicos de la entidad, bien sea que actúe como demandante o como demandada, o actúe como convocante o convocada a cualquier gestión administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** El jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá mantener informado al Gerente General del ICA acerca de los resultados que se obtengan en el ejercicio de las responsabilidades delegadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

20 MAY 2009



**LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE**  
Gerente General

**RESOLUCIÓN No.069925**

( 16 de junio 2020 )

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 909 de 2004, el artículo 12, numeral 11 del Decreto 4765 de 2008, el Acuerdo 000005 de 2010, Decreto 1083 de 2015 modificado mediante Decreto 648 de 2017, Decreto 1680 de 2018 y

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar con carácter ordinario al señor Juan Fernando Roa Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.555.946, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045, Grado 13 (Registro en planta ICA 64) ubicado en la Oficina Asesora Jurídica con sede en Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



**DEYANIRA BARRERO LEÓN**  
Gerente General

Preparó: Nelson Fabian Barreto Gutierrez – Grupo de Talento Humano  
Revisó: Richard Andrés Díaz Niño– Grupo de Talento Humano  
Vo. Bo, Victor Gordillo – Grupo de Talento Humano  
Vo.Bo. Liliana Amparo Fernandez Muñoz – Subgerente Administrativa y Financiera  
Revisó Revisión Misional – Oficina Asesora Jurídica  
Vo. Bo. Juan Fernando Roa– Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)